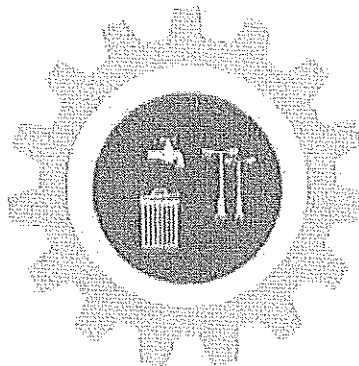




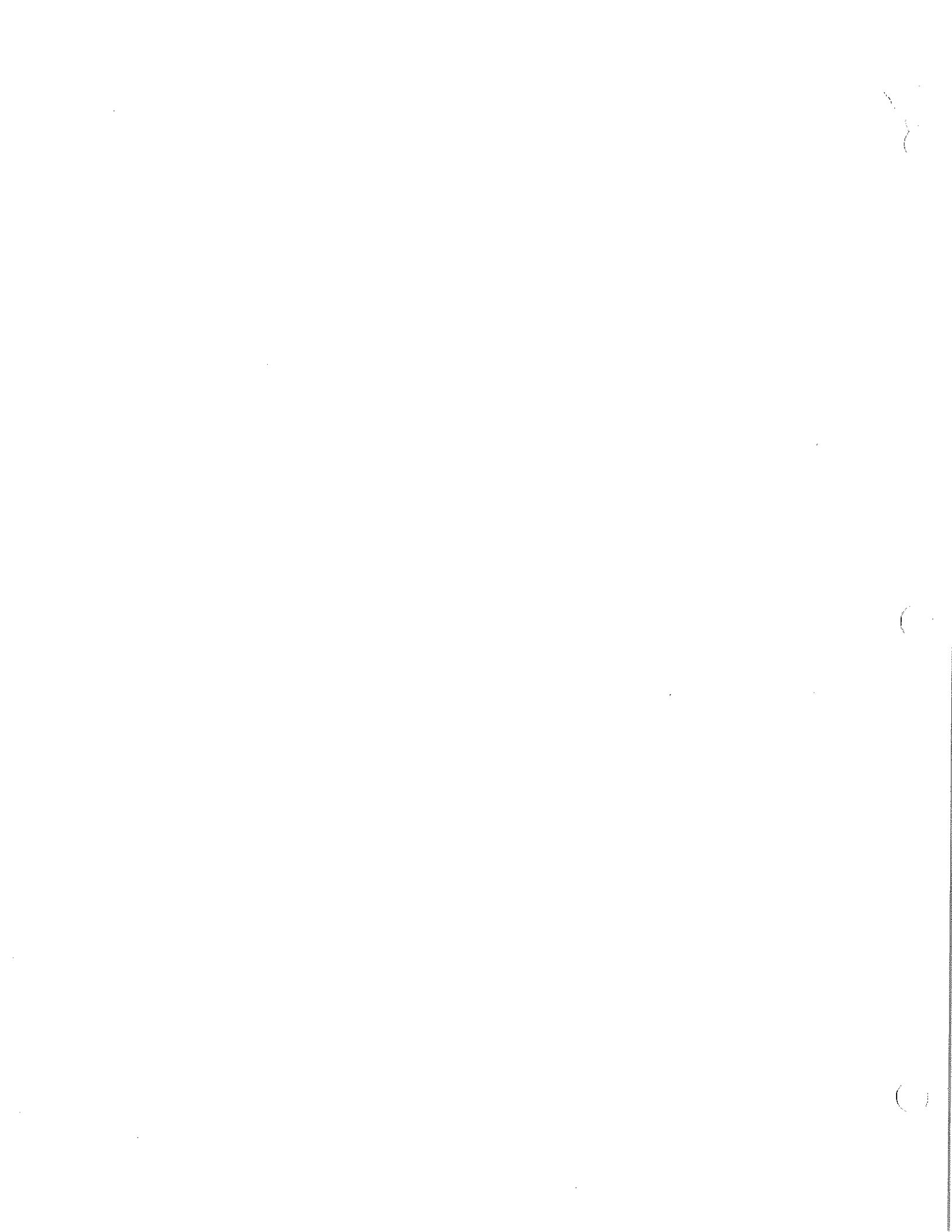
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"



Módulo 4. Servicios Públicos

Temas	Número de indicadores		
	Gestión	Desempeño	Subtotal
4.1 Marco normativo	2	0	2
4.2 Diagnóstico	4	0	4
4.3 Acciones	2	0	2
4.4 Evaluación	0	10	10
Subtotal	8	10	18

000001





“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Tema 4.1 Marco Normativo

Indicadores de Gestión

4.1.1 Reglamentación municipal para la prestación de los servicios públicos.

4.1.2 Estructura administrativa para la prestación de los servicios públicos



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

L.A.E. BENNY FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

000002

(2)

(3)

(4)



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Indicadores de Gestión

4.1.1 Reglamentación municipal para la prestación de los servicios públicos.

1	a) Disposiciones generales (servicios que administra el municipio y sus alcances).
1	b) Autoridades municipales encargadas de la prestación y sus facultades.
1	c) Derechos de los usuarios respecto a los servicios públicos
1	d) Sanciones a las que puede hacerse acreedor un usuario.
1	e) Medios de impugnación y órganos encargados de dirimir controversias
N/A	f) Reglamenta el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.
N/A	g) Reglamenta el tratamiento y disposición de aguas residuales.
1	h) Reglamenta el servicio de alumbrado público
1	i) Reglamenta el servicio de limpia y recolección
1	j) Reglamenta el traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
1	k) Reglamenta el servicio de panteones
N/A	l) Reglamenta el servicio de mercados públicos.
1	m) Reglamenta el servicio de calles, parques y jardines
1	n) Publicado conforme a la legislación estatal.
11	Resultado



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

L.A.E. BENNY FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

000000





“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

- a) **DISPOSICIONES GENERALES (SERVICIOS QUE ADMINISTRA EL MUNICIPIO Y SUS ALCANCES).**
- b) **AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN Y SUS FACULTADES.**
- c) **DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**
- d) **SANCIONES A LAS QUE PUEDE HACERSE ACREEDOR UN USUARIO.**
- e) **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE DIRIMIR CONTROVERSIAS.**



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

L.A.E. BENNY FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

000004

(

(

(



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
 Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Asunto: Solicitud de información

Guía Consultiva

Disposiciones Generales

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
 SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2019

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tienen por objeto organizar y regular la estructura orgánica y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio Solidaridad, Quintana Roo; establecer las funciones de las dependencias, entidades y unidades administrativas que la conforman; así como determinar las atribuciones y obligaciones de sus titulares.

Del artículo primero al octavo

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN MUNICIPAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2011

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y COMPETENCIA

Del artículo primero al sexto



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 MUNICIPALES
 PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
 2021 - 2024

000005





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Autoridades Municipales encargadas de la prestación y sus facultades

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2019

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

Artículos 9 y 10 fracción VIII

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

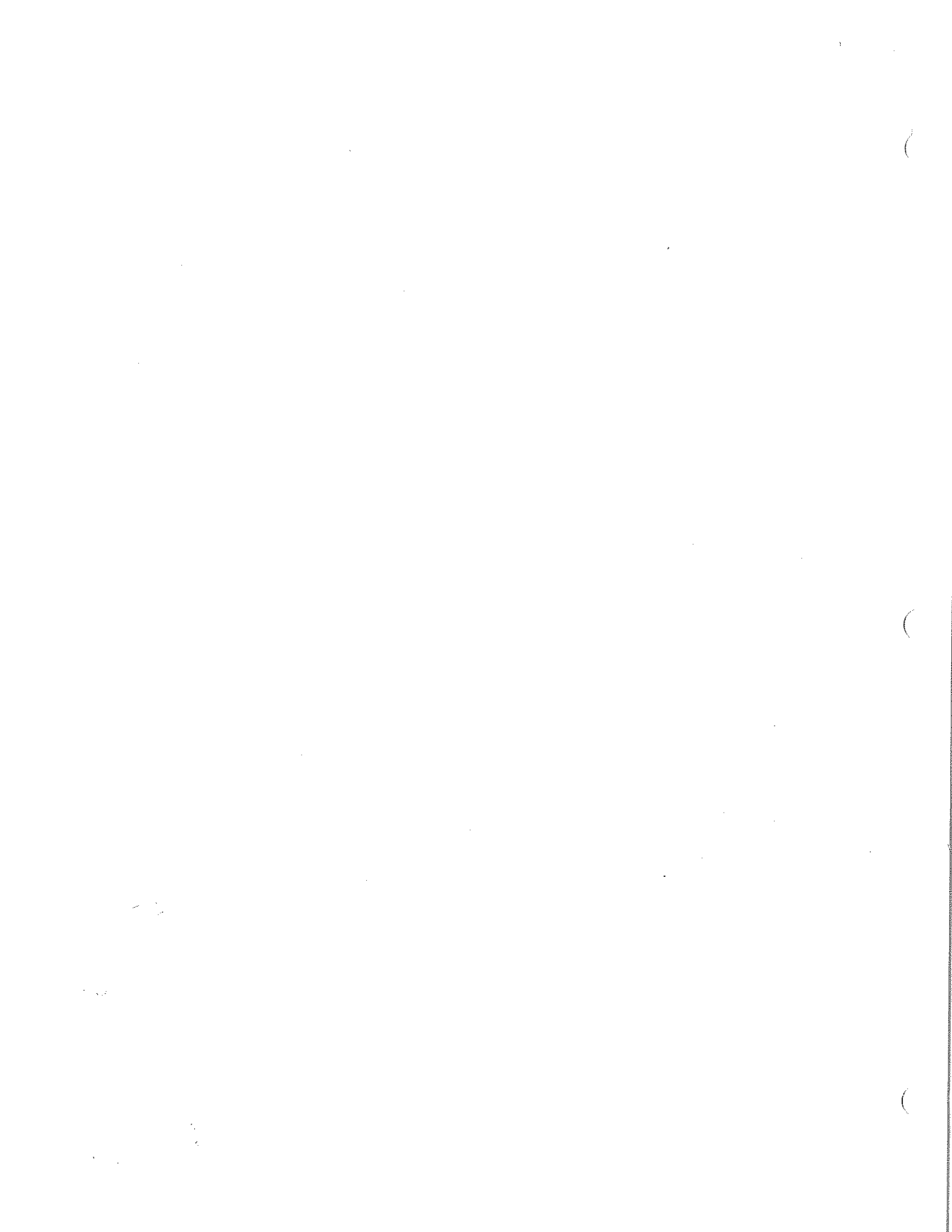
Artículo 82 Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de
Servicios Públicos Municipales

Artículo 83.- Para el ejercicio de las funciones de la secretaría de Servicios
Públicos Municipales, se auxiliará en las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Espacio Públicos;
- II. Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana;
- III. Dirección de Alumbrado Público; y
- IV. Coordinación de Panteón, Salas de Velación y Funerarias Municipales.
- V. Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental;



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN MUNICIPAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2011

Título Segundo Autoridades
Capítulo Primero Autoridades Normativas
Artículos 7 y 8

Capítulo Segundo Autoridades Operativas
Artículos 9 y 10

Derechos de los usuarios respecto a los servicios públicos

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2019

Artículo 82.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

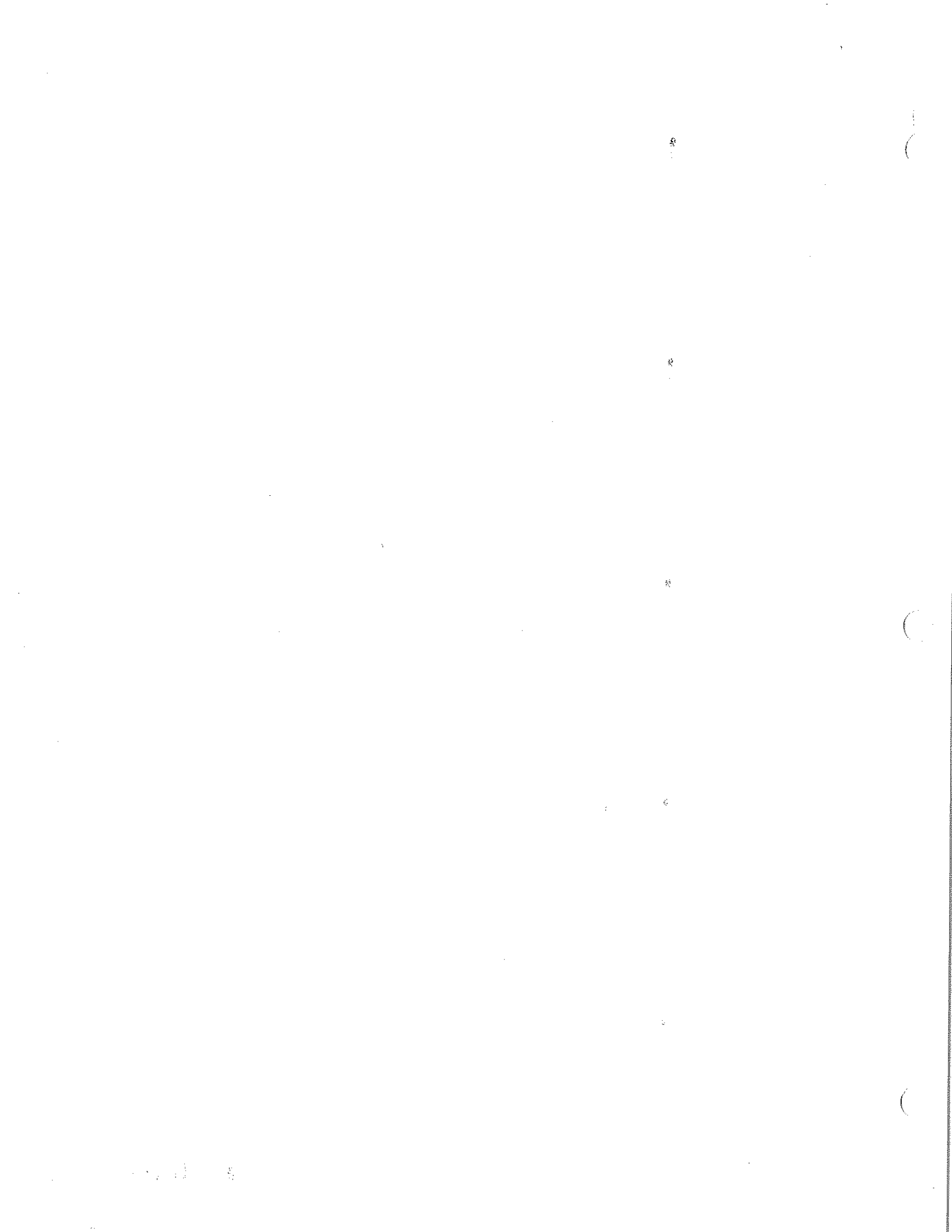
I. Establecer, administrar, mantener y mejorar los servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población en todos los centros de población del Municipio, atendiendo a los principios de adecuación, permanencia, continuidad, uniformidad, igualdad y economía;

II. Vigilar que se presten en forma regular y continua los servicios públicos municipales, para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los mismos;



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

2021 - 2024





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Sanciones a las que puede hacerse acreedor un usuario

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de agosto de 2019

Artículo 82 fracción XVI

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN
DE LA IMAGEN MUNICIPAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE
SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado el 15 de marzo de 2011

Capítulo Segundo Imposición de Sanciones

Artículo 91.- La infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

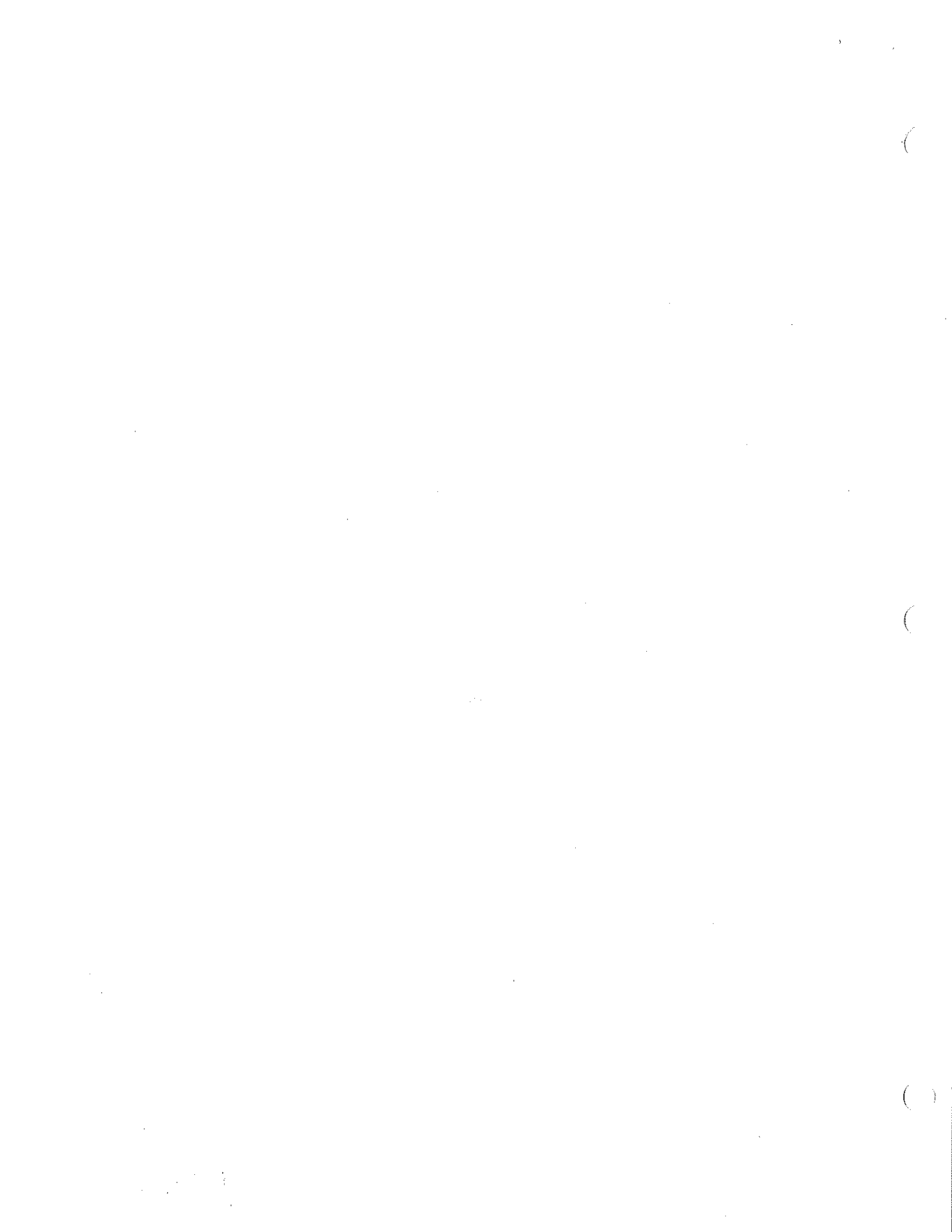
- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 5 a 1500 UMA;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Obligación de hacer.

Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir
las irregularidades en que hubiere incurrido.

Del artículo 91 al 102.



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Medios de Impugnación y órganos encargados de dirimir controversias

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN MUNICIPAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2011

Título Octavo Del Recurso de Revisión
Capítulo Único Disposiciones Generales

Del artículo 105 al 107



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

L.A.E. Benny Felipe de Jesús Millán Parra
Secretario de Servicios Públicos Municipales



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

Secretaría de **Servicios
Públicos Municipales**

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

h) REGLAMENTA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO
PÚBLICO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

C. JORGE LUIS RAMOS GÓMEZ
DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

L.A.E. BENNY-FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

000010

Faint, illegible text in the middle-left section of the page.



COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
GENERAL LAND OFFICE
LONDON
W.C.2

Faint text at the bottom left of the page.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Agosto de 2019

Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 17 de marzo de 2020.

Reforma: Se modifica de la fracción XXVII y XXVIII del artículo 33; de las fracciones III, IV, V y XVIII del artículo 97; la fracción VI del artículo 100 y se **Derogan** las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI y XXXII del artículo 33; Las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 36; y se **adicionan** las fracciones: XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 97; las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 100

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 15 de septiembre de 2020.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 15 de febrero de 2021.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de febrero de 2022.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de marzo de 2022.

Última Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 07 de marzo de 2022.

Sección 3 De la Dirección de Alumbrado Público

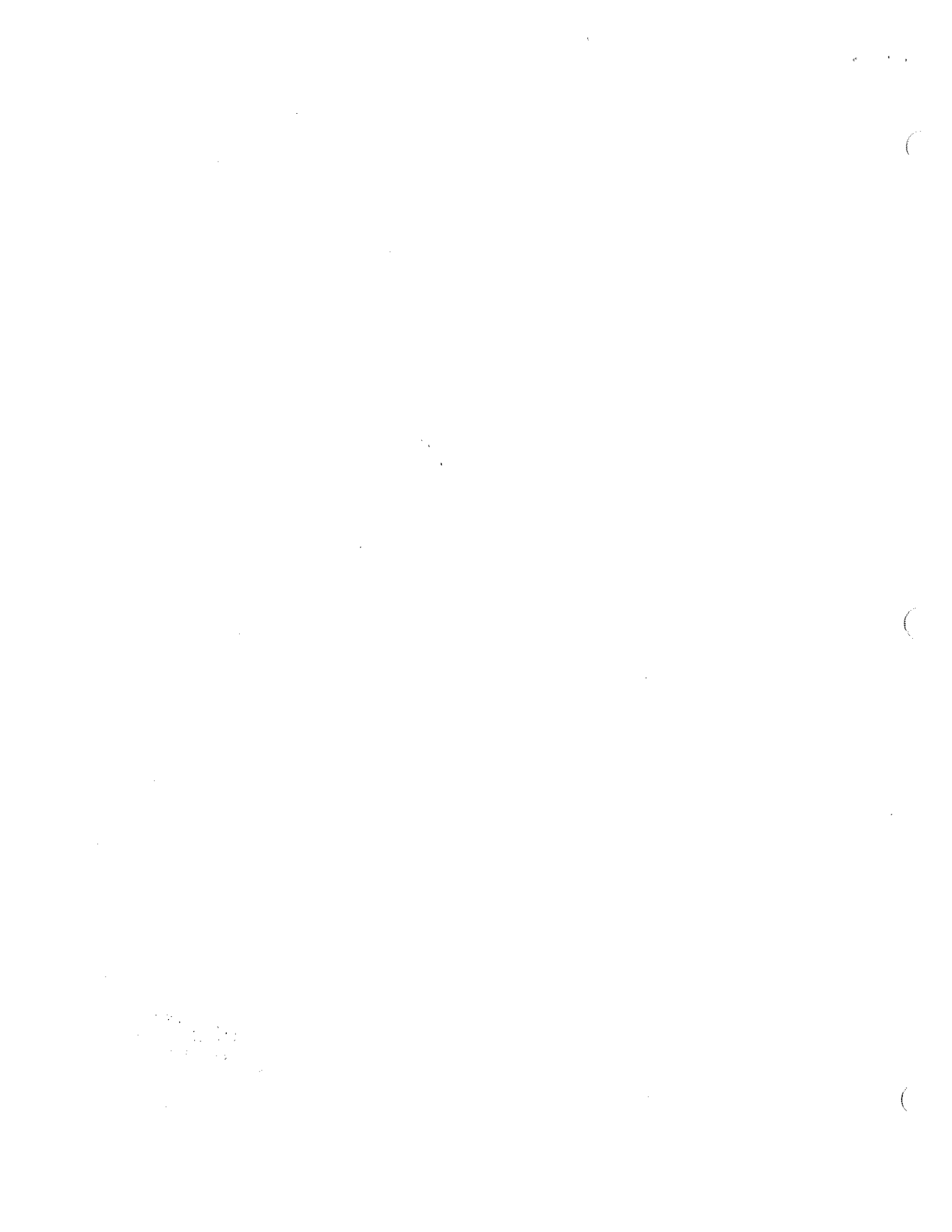
Artículo 86.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Alumbrado Público:

- I. Establecer, promover y desarrollar programas de capacitación del personal adscrito, a fin de incrementar y evaluar la productividad y profesionalización en los servicios y atención del alumbrado público;
- II. Coordinarse con las dependencias de entidades relacionadas con la preservación y ampliación del equipamiento y la infraestructura urbana, así como con las competentes en mantenimiento y limpieza;
- III. Asignar al personal adscrito los frentes de trabajo de acuerdo a los roles y programas establecidos para la atención del mantenimiento y rehabilitación del alumbrado público del Municipio;

000011

- IV. Establecer programas de ahorro de energía eléctrica;
- V. Concentrar y evaluar los informes de los avances de los programas a cargo de las distintas unidades y cuadrillas para informar oportunamente el desarrollo de las mismas;
- VI. Establecer el control y seguimiento en el llenado y recepción oportuna de toda la información diaria de las acciones operativas, plasmadas en la bitácora de servicio para el procedimiento correspondiente;
- VII. Elaborar de manera calendarizada el programa de rehabilitación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en parques, avenidas, calles, camellones, carretera federal y unidades deportivas en todo el Municipio de Solidaridad;
- VIII. Atender, solucionar, informar y dar seguimiento, a las observaciones que emitan las direcciones que integran el gobierno municipal en cuanto a las deficiencias y problemas que afecten el servicio de alumbrado público municipal;
- IX. Elaborar la programación y presupuestación de los recursos, obras y bienes necesarios para el eficiente servicio y funcionamiento del alumbrado público;
- X. Supervisar a los particulares que, en su caso, presten el servicio de alumbrado público mediante el régimen de concesión;
- XI. Administrar, operar, mantener, mejorar, reparar y supervisar la prestación del alumbrado público en parques, camellones, calles, jardines, plazas, glorietas, campos deportivos y áreas públicas ubicadas en todo el Municipio, privilegiando su calidad, eficiencia y oportunidad;
- XII. Conservar en buen estado las instalaciones destinadas al funcionamiento y almacenaje de materiales de rehabilitación y mantenimiento para el servicio del alumbrado público;
- XIII. Cuidar, conservar, reparar y mantener en buen estado los vehículos, maquinaria, equipo e implementos de trabajo, destinados al mantenimiento y rehabilitación del alumbrado público;
- XIV. Gestionar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados para la operación del servicio público de alumbrado;
- XV. Realizar los programas tendientes a difundir entre la población la necesidad de contribuir con la administración pública y participar en la correcta conservación del servicio de alumbrado público;
- XVI. Registrar y atender de manera programada y expedita todas las quejas ciudadanas respecto de la problemática del alumbrado público; y
- XVII. Las demás obligaciones que determinen la Presidencia Municipal y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

000015





RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

Secretaría de **Servicios
Públicos Municipales**

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

i) REGLAMENTA EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO
E HIGIENE URBANA
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024


LIC. JOSÉ MARTÍN BARCELÓ BURGOS
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO E
HIGIENE URBANA


L.A.E. BENNY FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

000013

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Agosto de 2019

Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 17 de marzo de 2020.

Reforma: Se modifica de la fracción XXVII y XXVIII del artículo 33; de las fracciones III, IV, V y XVIII del artículo 97; la fracción VI del artículo 100 y se **Derogan** las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI y XXXII del artículo 33; Las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 36; y se **adicionan** las fracciones: XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 97; las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 100

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 15 de septiembre de 2020.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 15 de febrero de 2021.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de febrero de 2022.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de marzo de 2022.

Última Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 07 de marzo de 2022.

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Sección 2 De la Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana

Artículo 85.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Mantenimiento e Higiene Urbana, las siguientes:

- I. Administrar, operar, mantener, reparar y supervisar la prestación de los servicios públicos de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; bacheo, limpieza de playas, calles, fuentes, monumentos, pozos de absorción, desazolve, mantenimiento y operaciones especiales;
- II. Vigilar que los particulares cumplan con los reglamentos y demás disposiciones administrativas que regulan los servicios públicos municipales, en lo que se refiere a servicios urbanos y descritos en el presente artículo e imponer las multas o sanciones que correspondan en caso de incumplimiento;
- III. Conservar en buen estado las instalaciones destinadas al funcionamiento de los servicios públicos municipales mencionados;
- IV. Realizar los programas tendientes a difundir entre la población la necesidad de contribuir con la Administración Pública Municipal y participar en la correcta realización y conservación de los servicios públicos municipales;

000014

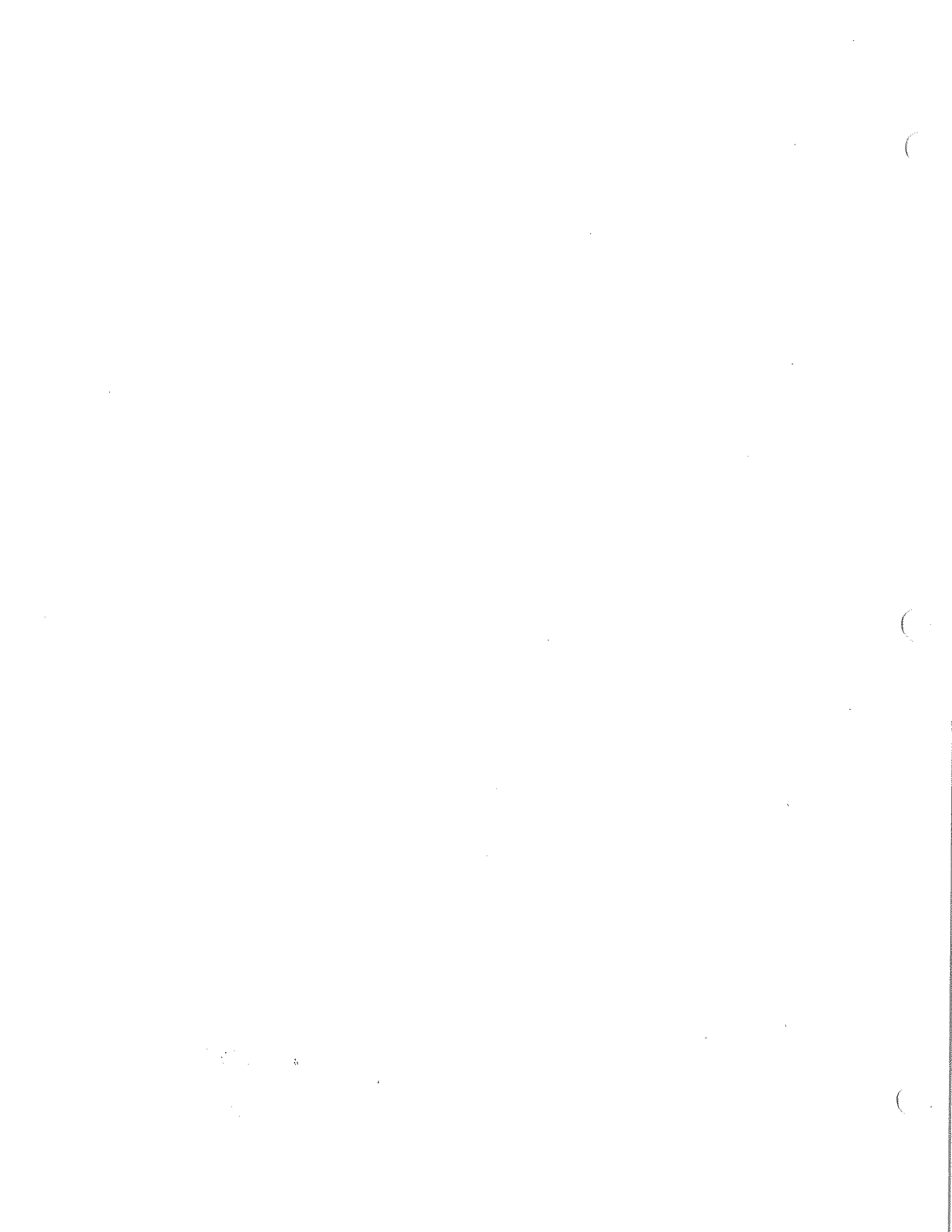
- V. Vigilar que se preste en forma regular y continua los servicios públicos municipales, para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los mismos;
- VI. Prestar directamente o por concesión otorgada conforme a la ley, los servicios públicos municipales contemplados en la Fracción I del presente artículo;
- VII. En el caso de los servicios públicos concesionados, verificar y supervisar el cumplimiento por parte de los concesionarios, a fin de que se lleven a cabo con la calidad, eficiencia, tiempo y forma, las obligaciones contraídas;
- VIII. Establecer, mejorar, mantener, reparar y administrar los servicios públicos municipales, en especial los de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, limpia, calles, bacheo, limpieza de playas, pozos de absorción, desazolve, mantenimiento y operaciones especiales;
- IX. Conservar en buen estado las vialidades municipales, mediante programas permanentes de bacheo;
- X. Programar y supervisar el mantenimiento de los pozos captadores de aguas pluviales, sus rejillas, areneros y bóvedas complementarias, para su correcto funcionamiento;
- XI. Vigilar y controlar todo lo relativo a limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, bacheo, limpieza de playas, pozos de absorción, desazolve, mantenimiento y operaciones especiales;
- XII. Cuidar, conservar, reparar y mantener en buen estado los vehículos, maquinaria pesada, equipos e implementos de trabajo, destinados a la prestación de los servicios públicos, así como llevar el inventario de los mismos;
- XIII. Gestionar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la operación de los servicios públicos municipales;
- XIV. Apoyar a las áreas de espacios públicos y alumbrado público, cuando así lo requieran éstas;
- XV. Dar seguimiento y solución a las quejas que se interpongan en relación con los servicios públicos que le corresponden;
- XVI. Coordinar, organizar y planear las acciones de mantenimiento y operativos especiales en los siguientes rubros:
 - a). Pintura de guarniciones y retornos de camellones en mal estado;
 - b). Chapeo y limpieza de arriates, guarniciones y banquetas;
 - c). Reparación de guarniciones y retornos de camellones en mal estado; y
 - d). Limpieza integral de las áreas donde se realizan eventos cívicos, culturales, artísticos, desfiles e instalaciones de circos y ferias de temporada.
- XVII. Coordinar y apoyar en las labores de limpieza y restauración de los efectos y daños que se provoquen o generen por fenómenos meteorológicos, incendios y demás hechos análogos;

XVIII. Programar, promover y difundir los programas y estrategias de conservación de la imagen municipal de los espacios públicos y saneamiento ambiental, concientizando a la ciudadanía en el correcto manejo de sus residuos sólidos separándolos y clasificándolos, para promover la cultura ambiental e identidad a un entorno; y

XIX. Las demás que le encomiende la Presidencia Municipal y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.



000015





RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

Secretaría de **Servicios
Públicos Municipales**

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

j) REGLAMENTA EL TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO
E HIGIENE URBANA
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024


LIC. JOSÉ MARTÍN BARCELÓ BURGOS
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO E
HIGIENE URBANA


L.A.E. BENNY FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

030716



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN MUNICIPAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2011)

Reforma: Se deroga la Fracción XXVII, del Artículo 3 y se le adiciona una Fracción LXVII y se modifican los artículos 63 último párrafo, 91 Fracción II y 99 Fracciones I a XXIII; Publicada el 17 de febrero del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Objeto y Competencia**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad Quintana Roo. Así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio que regula.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones.

I. ACOPIO.- Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;

II. AGENTE INFECCIOSO.- Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;

III. ALMACENAMIENTO.- Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, coprocesamiento, tratamiento o disposición final;

IV. ÁREA PÚBLICA, VÍA O LUGAR PÚBLICO.- Son los de uso común, de acceso público y libre tránsito, tales como calles, aceras, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, cementerios, unidades y campos deportivos; locales de espectáculos públicos, playas, caletas, manglares, lagunas, muelles, áreas comunes y comerciales de los fraccionamientos privados destinados a viviendas

habitacionales, edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, andadores de uso común que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de condominios, plazas comerciales; mercados, estacionamientos públicos y demás lugares donde se llevan a cabo actividades públicas y sociales;

V. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.- Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re-manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

VI. BANQUETA.- Área destinada para el tránsito de peatones comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículo;

VII. BIODEGRADABLE.- Propiedad que presentan los materiales, que por su naturaleza orgánica se descomponen por la acción de la humedad, temperatura y microorganismos, dando como resultado elementos que se reintegran al medio ambiente;

VIII. BIOGAS.- Gas combustible que se genera en medios naturales o en dispositivos específicos, ya sea por las reacciones de la biodegradación de la materia orgánica o mediante la acción de microorganismos en un ambiente anaeróbico;

IX. BOLSA DE SUBPRODUCTOS.- Base de datos en la cual se registran los materiales o los productos generados de manera no intencional en procesos productivos, o cuyo poseedor pone a disposición en su fase post consumo para su aprovechamiento por terceros; así como la información sobre la demanda de los mismos por parte de los posibles interesados en adquirirlos;

X. CENTRO DE ACOPIO.- Instalaciones acondicionadas para reunir temporalmente, de forma segura y ambientalmente adecuada, los subproductos valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una o de diferentes fuentes;

XI. CENTRO DE TRANSFERENCIA.- Instalación donde se transportan y concentran de manera temporal los Residuos recolectados en los centros de población para la recuperación de materiales valorizables o su traslado a su destino final para ser tratados o confinados;

XII. COBERTURA.- Capa de material natural o sintético, utilizada para cubrir los residuos sólidos, con el fin de controlar las filtraciones pluviales y emanaciones de gases y partículas, dispersión de residuos, así como el contacto de fauna nociva con los residuos confinados;

XIII. COBERTURA FINAL DE CLAUSURA.- Revestimiento de material natural o sintético, o ambos; que se coloca sobre la superficie del sitio de disposición final, cuando éste ha cumplido su vida útil, abarcando tanto a los taludes como a los planos horizontales;

XIV. CONFORMACIÓN FINAL.- Configuración geométrica y de los niveles finales del sitio de disposición final;

XV. COMPOSTEO.- Proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;

XVI. CONTAMINACIÓN.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XVII. CONTAMINANTE.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XVIII. CONTENEDOR.- Receptáculo metálico, plástico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para almacenamiento temporal de los residuos en la fuente de generación, de acuerdo al volumen de RSU y RME además deberán contar con tapa, ser resistentes y debidamente asegurados al predio o al área destinada;

XIX. CONTROL.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias y/o sanciones para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XX. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.- Al principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXI. CLAUSURA.- Sellado del área de un sitio de disposición final después de la suspensión definitiva de la recepción de RSU y RME;

XXII. CRITERIOS ECOLÓGICOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, y demás ordenamientos ambientales para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXIII. DESARROLLO SUSTENTABLE.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXIV. DESECHOS.- Residuos que económica, técnica o socialmente no son valorizables y son tratados o enviados a sitios de disposición final;

XXV. DISEMINACIÓN.- Esparcimiento o dispersión de los residuos en distintos sitios provocando contaminación al ambiente y afectación a la salud humana;

XXVI. DISPOSICIÓN FINAL.- Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su

liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XXVII. Derogada;

Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

XXVIII. ENSERES O CACHARROS.- Utensilios, muebles e instrumentos en una casa habitación o para el ejercicio de una profesión que han dejado de ser de utilidad;

XXIX. ENVASE.- Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XXX. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA.- Instalaciones para el acopio temporal de los RSU y RME para su posterior traslado al sitio de disposición final;

XXXI. FAUNA NOCIVA.- Especies animales asociados con los residuos potencialmente dañinos para la salud humana;

XXXII. FRENTE DE TRABAJO.- Área del sitio de disposición final en proceso de llenado, que incluye generalmente la descarga, esparcido compactado y cubierta de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXXIII. GENERACIÓN.- Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXXIV. GENERADOR.- Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXXV. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.- Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXXVI. GRAN GENERADOR.- Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 27.3 Kilogramos/día o su equivalente a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año;

XXXVII. IMAGEN MUNICIPAL.- Es la percepción pública en razón de las condiciones en que se encuentra el entorno, en su ambiente, ornato, vialidades, drenaje pluvial, limpieza o aseo;

XXXVIII. LEEPA.- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;

XXXIX. LPGIR.- Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo;

XL. LGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLI. LGPGIR.- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XLII. LIXIVIADO.- Líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen y que puede dar lugar a la contaminación al ambiente o riesgos a la salud;

XLIII. MANEJO INTEGRAL.- Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, tratamiento y

disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización y bajo esquemas de factibilidad tecnológica, ambiental, económica y social;

XLIV. MOBILIARIO URBANO.- Todos aquellos elementos urbanos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, tales como fuentes, bancos, recipientes de residuos, macetas, plantas, césped, luminarias, señalamientos, nomenclatura y paraderos de autobuses entre otros;

XLV. PEQUEÑO GENERADOR.- Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XLVI. PREVENCIÓN.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLVII. PLAN DE MANEJO.- Instrumento de gestión integral, que contiene el conjunto de acciones así como los procedimientos para lograr la minimización de la generación de los residuos y la valorización de los subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo integral de los residuos que se generen;

XLVIII. RECICLAJE.- Proceso de transformación por el cual los subproductos valorizables de los residuos son utilizados como materia prima para la fabricación de productos nuevos;

XLIX. RECOLECCIÓN.- Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

L. REGLAMENTO.- Reglamento para la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

LI. RLPGIR.- Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo;

LII. REHABILITACIÓN.- Conjunto de métodos que tiene por finalidad prevenir o reducir riesgos a la población humana y a los ecosistemas, así como la recuperación y/o reparación de una actividad o función perdida o disminuida en Rellenos sanitarios, sitios controlados y no controlados que no satisfacen las especificaciones ambientales ni de salud pública, por medio de la excavación, reubicación y/o procesamiento de los Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo especial depositados;

LIII. RESIDUO.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos ambientales vigentes;

LIV. RESIDUOS ORGÁNICOS.- Aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Por ejemplo los restos de comida, frutas, restos de jardinerías, cáscaras entre otros;

LV. RESIDUOS INORGÁNICOS.- Aquellos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;

LVI. RESIDUO SANITARIO.- Son aquellos que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que estas realizan sus actividades;

LVII. REMEDIACIÓN.- Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos;

LVIII. RELLENO SANITARIO.- Obra de infraestructura que aplica métodos para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ubicados en sitios adecuados a los Programas de Ordenamiento Ecológico y demás normatividad aplicable, mediante el cual se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;

LIX. RESIDUOS PELIGROSOS.- Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LPGIR por ejemplo aceites lubricantes usados, acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, convertidores catalítico de vehículos automotores entre otros;

LX. RSU.- Residuos sólidos urbanos, son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la LPGIR como residuos de otra índole;

LXI. RME.- Residuos de manejo especial son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos peligrosos o como RSU, o que son producidos por grandes generadores de RSU;

LXII. SANEAMIENTO AMBIENTAL.- Es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico de los habitantes que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana;

LXIII. SITIO CONTAMINADO.- Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXIV. SITIO CONTROLADO.- Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un Relleno Sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero que no cumple con las especificaciones de impermeabilización;

LXV. SITIO NO CONTROLADO.- Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente;

LXVI. TRATAMIENTO.- Procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.

LXVII. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 4.- Se considera como principio rector de la política ambiental del Municipio de Solidaridad la prevención y el control de la contaminación, generada por el inadecuado manejo de los residuos, así como la reducción en la generación de RSU y de RME y la recuperación de materia y energía, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger a la salud humana y al ambiente.

Artículo 5.- Para cumplir con el principio rector de la política ambiental municipal establecido en el artículo anterior, la gestión integral de los residuos deberá garantizar la prevención, minimización, valorización, reciclaje y disposición final de los residuos, la cual se adecuará a los siguientes objetivos:

- I. Mejorar el ambiente y la calidad de vida;
- II. Garantizar que la gestión integral de los Residuos se lleve a cabo sin poner en peligro la salud humana y el ambiente;
- III. Asegurar a los ciudadanos el acceso a la información sobre la acción pública en materia de prevención y la gestión integral de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas;
- IV. Hacer efectivo el principio de corresponsabilidad compartida pero diferenciada entre los diversos actores respecto de la generación y el manejo integral de los residuos;
- V. Fomentar la separación, selección y valorización y en su caso la eliminación de los residuos y subproductos en los sitios de disposición final autorizados;
- VI. El saneamiento de áreas afectadas y rehabilitación de sitios de disposición final al término de su vida útil;
- VII. La seguridad en el transporte de los residuos, y
- VIII. El autofinanciamiento de los gastos derivados de la gestión integral de los residuos.

Artículo 6.- Corresponde al Municipio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y/o actualizar la Normatividad Municipal en materia de manejo de residuos en concordancia con la LPGIR, su reglamento y las legislaciones aplicables;
- II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos y generados por pequeños generadores con base en los lineamientos establecidos en el Programa Estatal;

- III.** Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de la situación de los residuos y la capacidad instalada para su manejo integral;
- IV.** Requerir los planes de manejo a las empresas prestadoras del servicio de manejo integral de los residuos;
- V.** Establecer programas graduales y diferenciados desde el generador, de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos o en otro subproducto que de acuerdo a las necesidades de cada Municipio sea factible su recolección selectiva dentro de los residuos separados, y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- VI.** Desarrollar de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se establezcan para tal fin, los procedimientos y formas de manejo a los que deberán sujetarse los residuos peligrosos domésticos que se generen en los hogares, inmuebles habitacionales u oficinas, instituciones y dependencias, en coordinación con la Federación y el Estado;
- VII.** Capacitar a los sectores de la población y al personal de la dependencia u organismo desconcentrado de limpia, sobre prevención de la generación, separación, reutilización, reciclaje y manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos;
- VIII.** Prestar el servicio de aseo en vialidades, playas, áreas comunes así como la recolección de los residuos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o a sitios de disposición final, de conformidad con las disposiciones de la LPGIR y su Reglamento, los reglamentos y bandos municipales respectivos expedidos para tal efecto;
- IX.** Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de Residuos;
- X.** Promover en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal e instituciones académicas, así como con la participación de los inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos y residuos peligrosos en el Municipio de acuerdo a la LGPGIR y la LPGIR;
- XI.** Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
- XII.** Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos;
- XIII.** Establecer instalaciones de disposición final de residuos que cumplan con la normatividad aplicable en materia;
- XIV.** Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y valorización de los residuos;
- XV.** Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos;
- XVI.** Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos en la vía pública y área común y supervisar así como mantener su buen estado y funcionamiento;

- XVII.** Organizar administrativamente el servicio de aseo de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general los recursos indispensables para la prestación de dicho servicio;
- XVIII.** Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- XIX.** Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio de aseo y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XX.** Participar, bajo la coordinación de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, en la atención de asuntos para la realización del manejo integral de los residuos que se realicen en el Municipio y que afecten o puedan afectar a otro Municipio;
- XXI.** Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para el manejo integral de los residuos en la zona federal marítimo terrestre que se encuentre en las colindancias de su jurisdicción;
- XXII.** Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de la LPGIR y su Reglamento y demás aplicables;
- XXIII.** Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimientos a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XXIV.** Integrar a la política municipal la información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio de aseo de su competencia; y
- XXV.** Atender los demás asuntos que en materia de los Residuos le conceda la LPGIR y su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Titulo Segundo
Autoridades
Capítulo Primero
Autoridades Normativas

Artículo 7.- Son autoridades normativas:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. El Presidente Municipal.

Artículo 8.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponde, normar la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos tanto si se hace en forma directa por el Municipio, como si se concede el servicio, en los términos dispuestos por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Capítulo Segundo
Autoridades Operativas

Artículo 9.- Son Autoridades responsables de la operación del servicio público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental las siguientes:

I. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

II. La Dirección de Mantenimiento y Limpieza Urbana;

III. La Dirección de Imagen Municipal; y

IV. La Subdirección de Saneamiento Ambiental.

Artículo 10.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior les corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando el servicio de limpia, acopio y recolección de Residuos, la Conservación de la Imagen Municipal y del Saneamiento Ambiental, así como aplicar y hacer cumplir las Disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por infracción al mismo; La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano y la Dirección de Jueces Cívicos, serán autoridades auxiliares y coadyuvantes en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

Título Tercero

De la Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos

Capítulo Primero

Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 11.- Es deber de todo ciudadano del Municipio de Solidaridad conocer y cumplir el presente Reglamento así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo.

Artículo 12.- Los ciudadanos participaran en los planes, programas públicos y operaciones que formule el Municipio a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, con objeto de mantener limpia la ciudad, la vía pública, sus propios predios y cualquier otro espacio público, en la forma y términos que indiquen tales instrumentos administrativos.

Artículo 13.- Es deber de los ciudadanos que generen residuos, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia mediante el pago de los derechos que se establezcan en los ordenamientos respectivos.

Artículo 14.- Es deber de los ciudadanos que generen residuos realizar las operaciones de limpieza y separación de los mismos en su predio, establecimiento, industria o instalaciones, los que deberán ser entregados a las unidades recolectoras, en bolsas plásticas resistentes y de fácil manejo para su disposición final.

Artículo 15.- Son obligaciones de los ciudadanos las siguientes:

- I. Adquirir los recipientes o contenedores con tapa, necesarios para la protección y resguardo de los residuos hasta el paso del vehículo recolector;
- II. Participar en las campañas, programas y operativos de limpieza que promueva el Municipio;
- III. Participar con los empleados de limpia y recolección de residuos facilitándoles el acceso a los recipientes y contenedores;
- IV. Mantener en buen estado los recipientes de residuos y contenedores;
- V. Almacenar los residuos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, usando para ello canastillas, bolsas plásticas resistentes, recipientes especiales u otros objetos necesarios para mantenerlos herméticos con un peso no mayor a 20 Kg., y
- VI. Las demás que les señale el presente reglamento.

Artículo 16.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren en régimen de condominio, deberán asignar un área destinada y equipada con recipientes adecuados para el almacenamiento de residuos que generen en dichos inmuebles.

Artículo 17.- En la generación de residuos domésticos, los ciudadanos deberán implementar la separación de los mismos:

- I. **ORGÁNICOS.-** Restos de comida, frutas, verduras y sus cáscaras, restos de jardinería, excremento de origen animal y otros mismos que deberán almacenarse en un contenedor de color verde; y
- II. **INORGÁNICOS.-** Vidrio, papel, cartón, plástico, basura sanitaria domestica, aceite vegetales o sintéticos debidamente envasados y otros, mismos que deberán almacenarse en un contenedor de color gris.

Artículo 18.- Cuando se trate de otro tipo de residuos inorgánico, el usuario deberá separarlo en bolsas y marcar el tipo de residuos de origen domestico, como los siguientes: Pilas, frascos de solventes vacios y aerosoles, medicamentos caducados, piezas y componentes de computadora.

Artículo 19.- Los rastros, los mercados, centros comerciales, plazas y demás establecimientos industriales y de servicio generadores y poseedores de residuos deberán contar:

- I. Contenedores cubiertos, debidamente señalados o identificados de acuerdo a las especificaciones de este Reglamento.
- II. Sitios de acopio accesibles a los servicios de recolección de los residuos, en las cuales se prevenga la entrada de animales o la proliferación de fauna nociva., y
- III. Los contenedores para la separación de los residuos, se sujetaran al siguiente código de colores.
 - a) Verde.- Restos de comidas, cascaras de frutas y jardinería.
 - b) Blanco.- Vidrio en sus diversas categorías.
 - c) Azul.- Plástico en sus diversas categorías.
 - d) Gris.- Metales.
 - e) Rojo.- Residuo sanitario, hospitalario y peligroso.

- f) Amarillo.- Papel y cartón. No se incluyen las cajas que contuvieron huevos por cuestiones sanitarias.
- g) Anaranjado.- Cartuchos de tintas y Toners.
- h) Negro.- Residuos que no son susceptibles a reutilizarse y/o reciclarse.

Capítulo Segundo Prohibiciones

Artículo 20.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido:

- I. Depositar los residuos generados en casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los contenedores ubicados en las áreas y vías públicas o entregar al personal de barrido, a excepción de los contenedores destinados para tal fin;
- II. Contratar el servicio de recolección de residuos con un prestador de servicio no autorizado por las autoridades competentes y/o carezca del contrato de concesión correspondiente;
- III. Sacar frente a su casa, acera, banqueta o calle, los residuos domésticos fuera de los horarios y día señalado para su recolección;
- IV. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos, sanitarios, chatarra y enseres domésticos, debiendo ponerlos a disposición de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para su correcto destino final;
- V. Pепенar residuos sólidos en los contenedores, bolsas, recipientes o vehículos en que sean transportados;
- VI. Verter, disponer o mezclar los residuos peligrosos con los residuos en contravención a las disposiciones reglamentarias expedidas por las autoridades correspondientes;
- VII. Generar o utilizar sitios no controlados para la disposición final de residuos en todo el Municipio de Solidaridad; y
- VIII. Las demás que les señale el presente reglamento.

Capítulo Tercero Estructura y Operación del Servicio

Artículo 21.- El servicio y operación de la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos estará a cargo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, y atenderá los siguientes aspectos.

- I. Establecer sistemas o métodos de la recolección de los residuos, de acuerdo a las características de cada zona o región tales como:
 - a) Recolección domiciliaria.
 - b) Sistema de campaneó, perifoneo en movimiento o método alternativo por colonia, fraccionamiento y
 - c) condominio.
 - d) Depósito en grandes contenedores.
 - e) De recolección en programas especiales.

f) De esquina con perifoneo.

g) De recolección comercial al cierre de operaciones.

II. Establecer días y horarios de recolección de residuos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares, publicando ésta información en los diarios de mayor circulación en el Municipio, pudiendo colocar letreros y señalizaciones en las calles que indiquen el lugar, la hora y el día en que se efectuará la recolección, así como las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 22.- Las acciones en materia de prevención, control y saneamiento de los efectos nocivos de los residuos a los que se refiere el presente Reglamento, excepto la recoja, traslado y disposición final de dichos residuos serán concurrentes con la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano y la Dirección General de Desarrollo Social para que en su caso las resoluciones de sus áreas competentes originen expediente ambiental y la promoción de la erradicación de posibles daños ambientales.

Artículo 23.- En coordinación con la Dirección del Medio Ambiente y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, se establecerán las estrategias y procedimientos para la localización, ubicación, registro y vigilancia de centros de acopio de residuos en el Municipio en donde los ciudadanos concentren aquellos que sean susceptibles de reciclar o aprovechar industrialmente.

Artículo 24.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Social y/o la Secretaria General del Ayuntamiento formularán planes, programas y operativos de limpieza y recolección de residuos, en los que participe la ciudadanía a través de los comités de vecinos, grupos sociales, asociaciones o instituciones, a fin de motivar a la población para tener una ciudad limpia y ordenada y fomentando entre la población la cultura de la protección al ambiente y manejo integral de los Residuos.

Capítulo Cuarto

Del manejo de los residuos y participación de la comunidad

Artículo 25.- Los grandes generadores de residuos tales como hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros deberán contar con cámara fría con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados, para desechos orgánicos y cámara seca para desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en empaques resistentes y/o recipientes de fácil manejo. Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano, observando las especificaciones técnicas establecidas en la LPGIR y su reglamento.

Artículo 26.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales establecerá el tipo de vehículo que deberá prestar el servicio de limpia y recolección de

residuos, mismo que deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección, y en la modalidad de transportación se observaran los siguientes criterios:

I. Los cadáveres de animales muertos (perros, gatos, etc.) que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán disponerse de la siguiente manera.

a) En caso de encontrarse tirados en la vía pública, notificar a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para proceder al levantamiento o retiro.

b) En caso de encontrarse al interior de un predio particular, se deberá proteger en bolsas de plástico resistentes y depositarlo frente al predio o casa de su propiedad, debiendo notificarlo a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para proceder de manera urgente a su levantamiento y retiro.

c) El personal adscrito para estas labores no esta autorizado para hacer levantamientos o retiros al interior del inmueble.

II. Es obligación del interesado y/o productor de estiércol, desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad con características de seguridad, cerrados y herméticos, para evitar que se derramen los desechos en la vía pública, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

III. El transporte de los Residuos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja compactadora, por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

IV. Todos los vehículos que presten el servicio de recolección llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad, la razón social y el teléfono de la oficina para reportes de calidad, eficiencia y eficacia del servicio que se presta.

V. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

VI. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de residuos, en trabajos diferentes a los del uso y destino.

VII. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio tales como lo son botellas, garrafones, etc. deberán proteger y cubrir con lonas y traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública de manera circunstancial o accidental.

VIII. Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, deberá llevar una bitácora para el registro del transporte y recepción de sus residuos en los sitios de depósito final autorizado.

Artículo 27.-En las zonas habitacionales, los usuarios deberán manejar sus residuos en bolsas plásticas resistentes, canastillas u otros recipientes con tapas que se mantengan herméticos, con un peso no mayor de 20 kilogramos, y que sean de fácil manejo. Deberán mantener los residuos en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella de la siguiente manera:

I. Entregarla al personal del camión recolector en los lugares, hora y día que previamente señale la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

II. Depositarlas en los contenedores, canastillas o botes que para el efecto adquieran.

Capítulo Quinto De los Residuos Sólidos

Artículo 28.- De conformidad con la LPGIR y su Reglamento, los grandes generadores de Residuos, están obligados a implementar un Plan de Manejo, privilegiando la prevención y minimización de los mismos utilizando o contemplando para ello la reutilización, reciclado y aprovechamiento.

Artículo 29.- Para los efectos del presente Reglamento y conforme a la LPGIR los residuos se clasifican en:

I. Orgánicos:

II. Restos de comidas.

III. Frutas, verduras y sus cáscaras.

IV. Restos de jardinerías.

V. Otros.

VI. Inorgánicos:

VII. Vidrio.

VIII. Papel.

IX. Cartón.

X. Plástico.

XI. Laminados de materiales reciclables.

XII. Aluminio.

XIII. Metales.

XIV. Otros.

XV. Residuos cortantes que pueden provocar heridas.

XVI. Residuos sanitarios que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que éstas realizan sus actividades.

Artículo 30.- Los residuos peligrosos generados por los micros generadores, sólo deberán ser entregados a los prestadores de servicio autorizados por las autoridades competentes y de acuerdo a la LGEEPA y su reglamento, LPGIR y el RLPGIR.

Artículo 31.- Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados y dispuestos conforme a los ordenamientos legales vigentes de competencia Federal y Estatal.

Título Cuarto Imágen Municipal

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 32.- Es deber de todos los ciudadanos participar en los programas de conservación de la Imagen Municipal y del Saneamiento Ambiental, privilegiando su entorno, ambiente, ornato, vialidades, drenaje pluvial, limpieza o aseo urbano.

Artículo 33.- Las disposiciones del presente Reglamento en materia de Imagen Municipal son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad.

Artículo 34.- Los chóferes de vehículos destinados al transporte de residuos de jardinería, escombros, materiales de construcción y similares, deberán de humedecer y cubrir con lona su carga, para evitar que la misma se esparza en la vía pública durante el trayecto que recorre dentro de los límites del Municipio.

Artículo 35.- Los propietarios de madererías y carpinterías estarán obligados a tomar las medidas que sean necesarias para que los desperdicios de madera no se dispersen en la vía pública.

Artículo 36.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos deberán conservar limpios de todo residuo o matorrales, así como instalar bardas o cercos apropiados que impidan la acumulación de residuos y el acceso al lugar por personas no autorizadas.

Artículo 37.- Los propietarios, administradores o empleados de expendios de combustible, lubricantes o de giro de lavado de autos o de cambios de aceite deberán cuidar y proteger que la acera, calle, drenaje pluvial y vía pública frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado debiendo evitar derramamientos o escurrimiento de combustible, aceites, agua jabonosa y residuales o lo que se produzca y afecte el ambiente, vía pública, Imagen Municipal y/o drenaje pluvial.

Artículo 38.- Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar en las obras bajo su responsabilidad la diseminación de materiales de construcción, escombros, ramas, troncos y cualquier otra clase de residuos en áreas o vías públicas, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como también las áreas que destinen a los espacios que utilicen como comedores de los trabajadores, debiendo pagar el derecho de recolección de Residuos a la Tesorería Municipal.

Artículo 39.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales que hagan uso de la vía pública, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores con tapa que para tal efecto tengan, así mismo deberán almacenar, envasar los aceites comestibles que se generen durante su operación y acreditar su entrega a los centros receptores autorizados.

Artículo 40.- Los encargados o propietarios de cualquier tipo de talleres de reparación o de mantenimiento de vehículos tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente y las rejillas de los registros de los pozos de absorción e igualmente deberán acreditar la entrega de los aceites automotrices a los centros receptores autorizados.

Artículo 41.- Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación de polvo o residuos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

Artículo 42.- Los propietarios de establecimientos dedicados a la compra-venta de refacciones usadas, chatarra, llantas y fierro viejo, tienen la obligación de cercar sus negocios, de abstenerse de utilizar la vía pública para las actividades propias de su giro y evitar la contaminación del suelo y de la imagen del entorno en que estén ubicados.

Capítulo Segundo **Obligaciones de los Ciudadanos**

Artículo 43.- En el mantenimiento de la limpieza de los centros urbanos del Municipio de Solidaridad, los ciudadanos están obligados a cumplir las condiciones de limpieza, cuidado y conservación de la Imagen Municipal.

Artículo 44.- Son obligaciones de los ciudadanos las siguientes:

- I. Conservar limpia el área de playa, laguna o cenote que corresponda a su predio, conforme a la definición de Zona Federal Marítimo Terrestre aplicable;
- II. Mantener limpias y permanentemente pintadas sin grafiti las fachadas y bardas frontales de sus casas, habitación o establecimiento comercial;
- III. Mantener limpios y cercados con materiales permanentes los laterales y el fondo de los predios que habiten;
- IV. Fumigar periódicamente sus predios e instalaciones para evitar la proliferación de fauna nociva;
- V. Evitar la acumulación de aguas o líquidos que puedan contaminar el interior de su predio o la acera y el arroyo frente al mismo;
- VI. Evitar que los recipientes o contenedores estén al alcance de animales que dispersen los desechos;
- VII. Presentar las denuncias y quejas en los casos de fallas en la prestación del servicio público de aseo urbano, conservación de la imagen municipal y saneamiento ambiental;
- VIII. Retirar todos los desechos orgánicos que su mascota vierta en la vía o áreas públicas; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Capítulo Tercero Prohibiciones

Artículo 45.- Con la finalidad de conservar adecuadamente la Imagen Municipal queda prohibido:

- I. Colocar o fijar sin la autorización Municipal material impreso tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en postes del alumbrado público y sus registros, bardas, mobiliario urbano, áreas verdes, banquetas, camellones, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en la vía pública;
- II. Pegar, fijar, colocar, pintar, cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos en la vía pública;
- III. Verter líquidos, aguas limpias, grises o negras, residuos de solventes químicos, aceites en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos o propios, playas, drenaje pluvial, Zona Federal Marítima Terrestre o cualquier lugar no autorizado de conformidad con la normatividad Federal, Estatal y Municipal en materia Ecológica cuando afecten el medio ambiente, vialidades, drenaje pluvial o la Imagen Municipal;
- IV. Depositar cualquier material u objeto en la vía Pública que estorbe el tránsito de vehículos o peatones y afecte la imagen municipal de la ciudad;
- V. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos sólidos y/o basura o cualquier objeto inservible;
- VI. Desmantelar o abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual y chatarras, hacer cualquier tipo de reparaciones, así mismo cavar en la vía pública de manera que se afecte la vialidad o la imagen municipal;
- VII. Arrojar aguas grises o negras, jabonosas, residuales o residuos sólidos, desde el interior de los inmuebles a la vía pública, que afecten el medio ambiente, vialidades, drenaje pluvial o imagen municipal;
- VIII. Depositar en la vía pública, lotes baldíos propios o ajenos y en lugares no autorizados, desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas, contagiosas o biológico – infecciosas;
- IX. Alojarse o tener en el área urbana o perimetral establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol, gallinaza, pollinaza que afecte las condiciones de saneamiento ambiental, de los vecinos, el ambiente o la imagen municipal;
- X. Incinerar residuos en vía pública, lotes baldíos o cualquier lugar;
- XI. Generar o utilizar sitios no controlados o no autorizados para la disposición final de cualquier tipo de residuos en todo el Municipio de Solidaridad; y
- XII. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Título Quinto De los Derechos por el Servicio Capítulo Único Del Pago de los Derechos y Créditos Fiscales

Artículo 46.- Corresponde a los ciudadanos contribuir al sostenimiento del servicio municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos mediante el pago de los derechos que se establezcan en los ordenamientos

- I. Barrido;
- II. Recolección;
- III. Transporte;
- IV. Almacenamiento;
- V. Transferencia;
- VI. Tratamiento; y
- VII. Disposición final.

Artículo 53.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación del servicio público de limpia en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas del orden federal, estatal y municipal aplicables. Los contratos de concesión así como sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial así como en otro periódico de mayor circulación en el Municipio para que surtan sus efectos legales conducentes.

Artículo 54.- La concesión del servicio público de limpia a cargo del Municipio, sólo podrá otorgarse a personas morales de nacionalidad mexicana, cuyo capital social deberá estar representado por acciones nominativas. En igualdad de condiciones, habrán de preferirse las personas morales con domicilio fiscal en el Estado.

Artículo 55.- La concesión para la prestación del servicio público de limpia se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases por dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 56.- Para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de limpia o su modificación, se requiere:

- I. Los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales que justifiquen la necesidad del servicio debidamente aprobados por el Ayuntamiento;
- II. La declaratoria del Ayuntamiento que reconozca la necesidad del servicio;
- III. Publicación de la declaratoria de necesidad;
- IV. Publicación de la licitación con sus bases;
- V. Recepción y apertura de propuestas;
- VI. Evaluación de Propuestas;
- VII. Emisión del dictamen legal, técnico, administrativo y financiero;
- VIII. Resolución de Ayuntamiento;
- IX. Publicación y notificación de la resolución;
- X. Suscripción del contrato de concesión;
- XI. Entrega del título concesión; e
- XII. Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 57.- Las concesiones, para su validez, se otorgarán por escrito, a través de los contratos de concesión respectivos en los que se harán constar las

respectivos, así como asumir los costos derivados de los daños que se ocasionen por la violación a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 47.- Los derechos que señala el artículo anterior se causarán bimestralmente y se pagarán al mismo tiempo que el impuesto predial.

Artículo 48.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales propondrá al Ayuntamiento en coordinación con la Tesorería Municipal, el importe de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos que corresponda, en cada una de las zonas en que se divida la ciudad.

Artículo 49.- Todas las personas físicas o morales con actividades industriales y comerciales de bienes y servicios están obligadas al pago de las contribuciones por los servicios de recolección, transportación y disposición final de los residuos. Éste servicio será proporcionado por el Municipio o a través de empresas con concesión otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Los propietarios y/o responsables, de fraccionamientos, tienen la obligación de pagar el servicio de recolección de residuos, de construir depósitos o lugares de acopio al interior de los fraccionamientos y de mantener limpios los lotes en proceso de construcción, vías y accesos, áreas públicas y verdes hasta en tanto realicen la entrega oficial de los mismos al Municipio.

Artículo 51.- En caso de eventos públicos organizados por particulares tales como ferias, carnavales, campañas, actividades deportivas, musicales, maratones o eventos similares de concurrencia masiva, los organizadores estarán obligados a implementar las medidas siguientes previo pago de los derechos e impuestos que se generen.

- I. Dejar limpia el área utilizada haciendo el acopio de los residuos generados en empaques resistentes para su posterior recolección;
- II. Colocar recipientes para el depósito de los residuos;
- III. Realizar el pago anticipado al Municipio por concepto del servicio de recolección de dichos residuos correspondiente todo el tiempo que se realice el evento;
- IV. Otorgar al Municipio una garantía económica por un monto igual al pago de los derechos cobrados por el servicio de recolección de los residuos, misma garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento de la fracción I; y
- V. Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

Título Sexto
De la Concesión de la Prestación del Servicio Público de Limpia
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 52.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar a personas morales de carácter mercantil la prestación del servicio público de limpia en su totalidad en cualquiera de las siguientes etapas:

obligaciones del concesionario y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación, los cuales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Municipio deberá determinar la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público o la conveniencia de que la función correspondiente sea prestados por un tercero y presentar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;
- II. Se otorgarán mediante licitación pública, previa publicación efectiva de la convocatoria y de las bases respectivas, las cuales deberán ser puestas a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta siete días naturales previos al acto de presentación de las propuestas técnica y económica. Las bases deberán incluir criterios que aseguren por parte de los licitantes las mejores condiciones en cuanto a economía, calidad, eficiencia, capacidad técnica, servicio, financiamiento, garantías y demás condiciones o requisitos análogos;
- III. Se determinarán con precisión el objeto y los límites del servicio;
- IV. La concesión será por tiempo determinado y el concedente establecerá el tiempo de vigencia en forma tal que, durante ese lapso, pueda el concesionario amortizar totalmente las inversiones que debe hacer en razón directa del servicio de que se trate;
- V. Se determinarán con precisión la masa de bienes que deberá afectarse a la prestación del servicio;
- VI. En caso de que el Ayuntamiento asigne al concesionario el uso de bienes municipales, al concluir la concesión, los mismos volverán de inmediato a la propiedad del Municipio; cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan, incluyendo la fuerza pública;
- VII. El costo de la prestación del servicio público será por cuenta del concesionario;
- VIII. La infraestructura y las instalaciones que use o construya el concesionario se ajustarán a las disposiciones de ley, al presente reglamento y al contrato de concesión correspondiente;
- IX. Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo, obras e instalaciones afectadas al servicio público, así como a renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los más recientes adelantos técnicos;
- X. El concesionario estará obligado a otorgar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiriera. La clase y monto de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, quien está facultado para exigir que ésta se amplíe cuando, a su juicio, resulte insuficiente;
- XI. El concesionario está obligado a prestar el servicio de modo eficaz, uniforme y continuo a todas las personas físicas o morales que lo soliciten, así como a las entidades públicas que también lo requieran, conforme a las tarifas que, en su caso, se establezcan en el decreto correspondiente;
- XII. Se fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios;

- XIII.** Se determinarán las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones, que deba cumplir el concesionario;
- XIV.** Se establecerá el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público;
- XV.** Se establecerá el derecho que se reserva el Ayuntamiento a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. En el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio; y
- XVI.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones de las concesiones otorgadas estará sometido a la vigilancia del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Las bases de licitación contendrán, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I.** Autoridad convocante;
- II.** Descripción general del tipo, modalidad y clase de servicio;
- III.** Lugar, plazo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- IV.** Requisitos y documentación para acreditar la personalidad jurídica de los participantes;
- V.** Requisitos y documentación para acreditar la capacidad técnica y material de los participantes;
- VI.** La determinación del régimen jurídico a que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate, revocación y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
- VII.** La forma de determinar y modificar las tarifas correspondientes;
- VIII.** Causales de cancelación y supuestos en que se declarará desierta la licitación;
- IX.** Causales de descalificación de las propuestas;
- X.** Lugar, fecha y hora de notificación de la resolución;
- XI.** La especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; y
- XII.** Los demás requisitos y condiciones que establezca la autoridad convocante.

Artículo 59.- Las bases de licitación solicitarán de los aspirantes, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I.** Formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
- II.** Dirigirse por escrito al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos;
- III.** Señalar la denominación y objeto social, así como su escritura constitutiva y documento que acredite la personalidad de su representante legal;
- IV.** El capital destinado a la explotación del servicio y las especificaciones de las inversiones que se realizarán clasificadas en instalaciones fijas, unidades de

servicio y reserva para hacer frente a la prestación del servicio durante el primer año de operación;

V. Monto de la garantía de seriedad de la propuesta;

VI. Monto y forma de la garantía de cumplimiento de las condiciones de la concesión suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder de la continua, regular y eficaz prestación del servicio;

VII. Acreditar con el comprobante respectivo el pago de las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes; y

VIII. Los demás requisitos a que se refiera la licitación que al efecto se realice.

Artículo 60.- La declaratoria de necesidad del servicio emitida por el Ayuntamiento contendrá, entre otros aspectos, el motivo y fundamento legal que sustenten la necesidad y el tipo o clase de servicio.

Artículo 61.- El Ayuntamiento recibirá por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales la solicitud y documentación del aspirante a que se refieren al Artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de limpia se sujetarán a las siguientes bases mínimas:

I. Determinación del motivo y fundamento legal;

II. El nombre o denominación y domicilio del concesionario;

III. Registro Federal de Contribuyentes;

IV. La etapa o etapas del servicio público de limpia que se concesiona;

V. El centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;

VI. Los derechos y obligaciones del concesionario;

VII. El plazo de la concesión;

VIII. Determinación de la masa de bienes que se afectan para la prestación del servicio público por parte del concesionario;

IX. Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, regularidad, continuidad, permanencia y eficacia del servicio y las sanciones por incumplimiento;

X. Determinar el régimen especial a que deberá someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión; las causas de la caducidad o pérdida anticipada, revocación, rescisión o rescate de la misma; las modalidades de la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y derechos correspondientes;

XI. Determinación de las tarifas;

XII. Establecer el procedimiento administrativo conducente para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen la prestación del servicio público de conformidad a lo prevenido en los artículos 184 a 190 de la Ley de los Municipios;

XIII. Determinar la fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público;

- XIV.** Determinar el monto de la indemnización en caso de rescate de la concesión por parte del Ayuntamiento;
- XV.** La cláusula de reversión, en su caso;
- XVI.** Las causas de extinción de la concesión;
- XVII.** El nombre y firma autógrafa de la Dirección facultada para expedir el título concesión; y
- XVIII.** Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Serán obligaciones de los concesionarios del servicio público de limpia y como tales deberán estipularse en el contrato de concesión, las siguientes:

- I.** Conservar en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al Servicio Público, así como renovar o modernizar el equipo necesario para su presentación, conforme a los adelantos técnicos;
- II.** Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del servicio;
- III.** Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden, en los términos de las Leyes Fiscales aplicables;
- IV.** Cumplir con los horarios aprobados por la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Dirección de Mantenimiento y Limpieza Urbana;
- V.** Depositar los residuos sólidos de competencia Municipal que recolecten exclusivamente en los sitios de tratamiento y disposición final autorizados por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Autoridades Normativas del Ramo;
- VI.** Establecer dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio sus oficinas administrativas y su domicilio fiscal;
- VII.** Establecer su plan de manejo de Residuos, privilegiando la prevención de su generación así como su minimización;
- VIII.** Garantizar a los usuarios o terceros el pago de daños que pudiera causar con motivo del servicio que presta;
- IX.** Realizar el servicio público de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente, a la salud pública y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales;
- X.** Informar con oportunidad a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, de los incumplimientos de los usuarios inscritos en su padrón, de las obligaciones establecidas en el Reglamento con evidencias fotográficas y documentadas, con la finalidad de requerirlas y aplicar las sanciones que correspondan;
- XI.** Llevar un registro de usuarios;
- XII.** Orientar y exigir a su personal el trato correcto y respetuoso a los usuarios;
- XIII.** Otorgar garantía de responsabilidad y servicio a favor del Ayuntamiento;
- XIV.** Participar coordinadamente con la Autoridad Municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de los subproductos contenidos en los Residuos;
- XV.** Prestar el servicio de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales en la materia para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos de

Competencia Municipal con eficacia y eficiencia, así como en los términos del Contrato o Título de Concesión;

XVI. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;

XVII. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos;

XVIII. Rotular con la razón social de la empresa prestadora de servicio, los vehículos que se utilicen para el Servicio de Manejo Integral de Residuos de Competencia Municipal;

XIX. Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para el Transporte y Recolección de Residuos Sólidos, deberá llevar un registro bitácora, para garantizar la recolección y destino final de los Residuos;

XX. Transportar los residuos sólidos de competencia Municipal, en vehículos que aseguren la no dispersión de los mismos. Ni el escurrimiento de los lixiviados en su traslado;

XXI. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión;

XXII. En caso de catástrofes, calamidades, desastres provocados por fenómenos meteorológicos en la comunidad, el servicio público de recolección de Residuos, las instalaciones, transportes y recursos humanos y materiales destinados a la prestación del servicio quedaran a disposición de las autoridades municipales, durante el tiempo que dure la contingencia; y

XXIII. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las Fracciones I, II, IV, V, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVIII y XX, del presente Artículo, se sancionará con una multa de 800 a 1500 veces la UMA y también será causa en su caso de revocación del contrato de concesión.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 64.- El Título Concesión deberá contener al menos los siguientes requisitos:

I. Denominación o razón social y datos generales del concesionario;

II. Fundamentación legal;

III. Tipo, modalidad y clase de servicio;

IV. Vigencia de la concesión;

V. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;

VI. Prohibiciones expresas;

VII. Fecha de expedición; y

VIII. Firma autógrafa de los funcionarios facultados.

Artículo 65.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos no podrá en ningún caso otorgarse a:

I. Algún miembro del Ayuntamiento;

II. A los servidores públicos o empleados municipales ni a sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado;

III. A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y

IV. A quienes haya sido revocada otra concesión por cualquier causa.

Artículo 66.- Las concesiones serán revisadas anualmente durante los tres primeros meses del año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Estado, de los Municipios y demás disposiciones fiscales federales y municipales.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y los Regidores de las comisiones correspondientes vigilarán, por lo menos cada dos meses, la forma en que el concesionario se encuentre prestando el servicio.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior atenderá a la consideración de las necesidades de la comunidad y a la evaluación continua en la prestación del servicio a efecto de que se garantice su continuidad, regularidad y eficacia.

Artículo 67.- Las concesiones otorgadas para la prestación del servicio son personales, inalienables e intransferibles.

Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin reunir los requisitos previstos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas serán nulos de pleno de derecho. 19

Artículo 68.- La concesión no otorga al titular derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar el contrato de concesión, previa audiencia del concesionario, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particulares derivadas de la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Artículo 69.- El plazo de las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones de la Ley de los Municipios y del Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, podrá ser prorrogado, previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre que a su juicio, el concesionario haya cumplido en sus términos y condiciones respectivas la prestación del servicio y que el Ayuntamiento no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 70.- A petición formulada por los concesionarios antes de que expire el plazo de la concesión, podrá prorrogarse, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que a juicio del propio concedente, subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y equipo puedan satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que se haya prestado el servicio por el concesionario en forma eficiente, y siempre que el concedente no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 71.- Las concesiones terminan por:

- I. La renuncia del concesionario;
- II. La conclusión del término de su vigencia;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Quiebra del concesionario;
- VI. Rescate;
- VII. Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y
- VIII. Mutuo acuerdo.

Artículo 72.- Será declarada administrativamente la caducidad de las concesiones previo acuerdo del Ayuntamiento y otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- o
- II. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, la caducidad opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 73.- Previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, el Ayuntamiento, podrá revocar las concesiones en los casos siguientes:

- I. Por interrupción del servicio, en todo o en parte, sin causa justificada o sin autorización del concesionario;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- IV. Cuando el concesionario no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- V. Por la enajenación, traspaso, cesión o gravamen de la concesión, que se efectúe sobre alguno de los derechos en ella establecidos o sobre los bienes asignados al servicio público de que se trate, sin que medie autorización del concedente;
- VI. Por falta de pago o pagos estipulados en el contrato de concesión, o por no efectuar las inversiones inherentes a la concesión en el plazo fijado;
- VII. Por la falta de otorgamiento de las garantías a que se haya obligado el concesionario; y
- VIII. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas, o lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 74.- El procedimiento de revocación y caducidad de las Concesiones de Servicios Públicos, se substanciará y se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas previstas en la Ley de los Municipios, así como lo que supletoriamente prevé al efecto la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 75.- De ser necesario, el Ayuntamiento asumirá la prestación del servicio a fin de evitar que éste se interrumpa, e incorporará al patrimonio municipal los bienes asignados a la concesión sin necesidad de algún pago por ese concepto, salvo cuando le haya sido notificada la iniciación del procedimiento de revocación al concesionario.

En los casos de las concesiones que incluyan como obligación adicional e inherente para el cumplimiento del objeto de las mismas, la realización de obras de infraestructura por el concesionario, y si la revocación de la concesión opera, el precio de la infraestructura que, en su caso, no se haya pagado a esa fecha, previo avalúo que para tal efecto se lleve a cabo, deberá ser cubierto en los términos pactados en el contrato de concesión, y en el caso de no haberse previsto en el mismo, será exigible, por el concesionario una vez que quede firme la revocación.

Lo anterior no limita el derecho que asiste al Ayuntamiento para incorporar a su patrimonio los bienes asignados a la concesión que hayan sido materia de la obra, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones previstas por la ley.

Artículo 76.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto.

Artículo 77.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá iniciar el procedimiento de rescate o de intervención el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo. El Ayuntamiento podrá rescatar las concesiones que hubiere otorgado por causas de interés público y mediante indemnización.

La indemnización será igual al valor que tengan los bienes muebles del concesionario afecto a la concesión en la fecha en que se emita la revocación o rescate, conforme a los avalúos que practique perito valuador autorizado por el Gobierno del Estado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor manifestado ante el catastro en la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo tomar en consideración, para efectos del pago, las mejoras o deterioros que, en su caso, haya tenido el bien a partir de la fecha de la última asignación de su valor catastral. Cuando se trate de inmuebles no catastrados o de instalaciones, su valor será estimado a la fecha del avalúo que se practique en los términos de este artículo.

Artículo 78.- El Ayuntamiento posee en todo tiempo la facultad de decretar la municipalización o la intervención del servicio público en los términos previstos en la ley, en este Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

Título Séptimo
Del Procedimiento De Inspección, Vigilancia, Medidas De Seguridad y Sanciones
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 79.- El Municipio, a través de la autoridad correspondiente, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrá ordenar se lleven a cabo visitas de inspección y/o verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Quedan comprendidas en este Artículo aquellas que se inicien por queja, debiendo notificar al quejoso el resultado que se derive del procedimiento administrativo derivado de dicha queja.

Artículo 80.- A falta de disposición expresa relativa al procedimiento de Inspección, Vigilancia y aplicación de Sanciones, se tendrá como supletoria la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y la LPGIR y su Reglamento.

Artículo 81.- Son autoridades competentes para ordenar las visitas de Inspección y/o verificación las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

- II. El Director General de Servicios Públicos Municipales;
- III. El Director de Mantenimiento y Limpieza Urbana;
- IV. El Director de Imagen Municipal; y
- V. El Director de Medio Ambiente

Artículo 82.- Son autoridades competentes para ejecutar las ordenes de inspección y/o Verificación las siguientes:

- I. Inspectores de Saneamiento Ambiental; y
- II. Inspectores de Medio Ambiente.

Artículo 83.- Los inspectores y/o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 84.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los lugares, zonas o establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y/o verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 85.- Al iniciar la visita, el inspector y/o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como también deberá exhibir el oficio de comisión y vigencia de la misma, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 83 de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar, zona o establecimiento que ha de verificarse.

Artículo 86.- De toda visita de inspección y/o verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 87.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación (irregularidades o infracciones al presente Reglamento, encontradas, así como las circunstancias que se considere necesario asentar);

VIII. Declaración del inspeccionado y/o visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el inspeccionado y/o visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector y/o verificador asentar la razón relativa.

Artículo 88.- Los inspeccionados y/o visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 89.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieron, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda en un término que no excederá de 5 días.

Artículo 90.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

Capítulo Segundo Imposición de Sanciones

Artículo 91.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

I. Amonestación por escrito;

II. Multa de 5 a 1500 UMA;

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV. Obligación de hacer.

Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

Artículo 92- Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez y no se encuentren consideradas en los supuestos sancionados por el Artículo 99 de este Reglamento.

Artículo 93.- Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora tendrá en cuenta:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor; y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

Artículo 94.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutive, y se señalaran en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, resolución que deberá ser notificada y entregada en original en forma personal o por correo certificado.

Artículo 95.- Del acto de notificación de la resolución se levantará el acta respectiva y se entregará copia de la misma al interesado.

Artículo 96.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal, igualmente se le impondrá una multa por el incumplimiento de no haber realizado los trabajos.

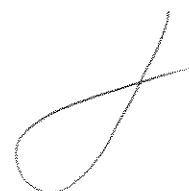
Artículo 97.- Si transcurrido el término en el que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá en un crédito fiscal y el pago será obtenido mediante el procedimiento administrativo de ejecución que realice la Tesorería Municipal.

Artículo 98.- En los casos en que proceda el arresto administrativo podrá conmutarse por multa, pero si el infractor fuera trabajador, obrero o jornalero, y no tuviere los medios económicos para cubrir el monto de la multa ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en labores de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 99.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionaran de acuerdo a las cuantías establecidas en el presente tabulador

INFRACCIÓN	Sanción/ Multa Días Salario Mínimo
I.-	Artículo 20 Fracción I , III y IV 10 A 20 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
II.-	Artículo 20 Fracción VII 40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
III.-	Artículo 20 Fracción II y VI 50 a 100 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

SECRETARÍA



IV.-	Artículo 25	200 a 400 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
V.-	Artículo 26 Fracción IV y VIII	30 a 60 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
VI.-	Artículo 26 Fracciones II y VII	40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
VII.-	Artículo 27 Fracción I y II	10 a 20 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
VIII.-	Artículo 34 y 35	20 a 40 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
IX.-	Artículo 36 y 37	40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
X.-	Artículo 38	50 a 100 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XI.-	Artículo 39	40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XII.-	Artículo 40	30 a 60 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XIII.-	Artículo 41	40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XIV.-	Artículo 42	40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XV.-	Artículo 44 Fracciones II y VI	10 a 20 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XVI.-	Artículo 44 Fracciones III y VIII	30 a 60 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XVII.-	Artículo 44 Fracción I, IV y V	40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XVIII.-	Artículo 45 Fracción I, II y IV	30 a 60 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XIX.-	Artículo 45 Fracción V, VII y VIII	40 a 80 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XX.-	Artículo 45 Fracción III, VI, IX y X	50 a 100 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XXI.-	Artículo 45 Fracción XI	60 a 120 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XXII.-	Artículo 50	100 a 200 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.
XXIII.-	Artículo 51 Fracciones I, II, III y IV	60 a 120 UMA Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 100.- En caso de reincidencia se aplicará hasta 2 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.
Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de la última infracción.

Artículo 101.- Las sanciones previstas en este ordenamiento serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

Capítulo Tercero De las Medidas de Seguridad

Artículo 102.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad pública.

Artículo 103.- El inspector y/o verificador podrá, en el momento de llevar a cabo el procedimiento de inspección o visita, señalar medidas de seguridad al inspeccionado o visitado, siempre y cuando ésta sea para evitar que se cause un daño que no se debe producir y que la medida sea una manera de evitarlo; dicha medida se mantendrá hasta en tanto el inspeccionado corrija la irregularidad, o la autoridad determine su levantamiento.

La autoridad competente con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 104.- Se consideran como medidas de seguridad, además de las que otras leyes señalen, la retención de vehículos o remolques.

Título Octavo Del Recurso de Revisión Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 105.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, por la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 107.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quien tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el Ayuntamiento. Dicho escrito deberá expresar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, para efectos de notificaciones;
- II. La autoridad que realizó el acto o omitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- III. El nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- IV. El acto que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causan;
- VI. En su caso copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actué en nombre de otro o de personas morales.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. "CÚMPLASE".

(

(

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961

1962

(

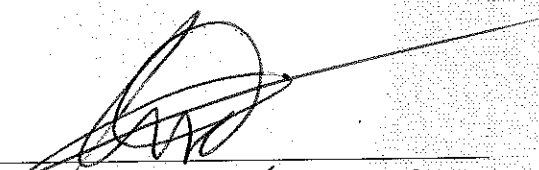


"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

k) REGLAMENTA EL SERVICIO DE PANTEONES



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
COORDINACIÓN DE PANTEONES, SALAS DE
VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024


ING. MAURICIO JIMÉNEZ CASTRO
COORDINADOR DE PANTEONES, SALAS DE
VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024


L.A.E. BENNY FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

000035

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

1978



REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.
(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 26 DE ABRIL DE 2004)

Última Reforma: Se modifica el artículo 83; Publicada el 17 de febrero del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Y TIENEN POR OBJETO REGULAR EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA, DE LOS CEMENTERIOS. SERVICIO PÚBLICO QUE COMPRENDE LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.

ARTÍCULO 2.- EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE CEMENTERIOS CORRESPONDE AL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL CONTROL SANITARIO DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE SOBRE LA MATERIA COMPETE A LAS AUTORIDADES DE SALUD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, PODRÁ ATENDER POR SÍ MISMO O CONCESIONAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1o DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO NO AUTORIZARÁ LA CREACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS QUE PRETENDAN DAR TRATO DE EXCLUSIVIDAD EN RAZÓN DE LA RAZA, NACIONALIDAD, IDEOLOGÍA, RELIGIÓN O CONDICIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 5.- LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE A:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LAS EJERCERÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCION QUE DESIGNE DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.
- III. AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; IV. A LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN; SUSCRIBIR CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS O ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO CON OTROS MUNICIPIOS, PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- II. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE, EN MATERIA DE PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES, DICTE EL AYUNTAMIENTO;
- III. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES; DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD EN LOS PANTEONES;
- IV. ORDENAR INSPECCIONES A PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES, DICTANDO CUANDO ASÍ PROCEDA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES;
- V. APLICAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE GENEREN POR INOBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y,

000036

01 01 30



VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 7.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES;

- I. VIGILAR A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PANTEONES, ESTEN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ATRIBUCIONES A QUE ESTAN OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE;
- II. SUPERVISAR Y TRABAJAR EN COORDINACION CON LA DIRECCION, LOS PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO;
- III. INFORMAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL AYUNTAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE RELACIONAN CON LOS PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES.
- IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIONES CUANDO ASÍ LO CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS; Y
- V. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- A LA DIRECCIÓN, LE CORRESPONDE:

- I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- II. PROPONER Y LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS TENDIENTES A EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- III. INFORMAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PROCEDAN;
- IV. EJECUTAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE;
- V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;
- VI. AUTORIZAR LOS TRASPASOS, REGULARIZACIONES, INHUMACIONES Y CONSTRUCCIONES EN CADA UNO DE LOS LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD ACREDITEN ESE CARÁCTER;
- VII. INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO, EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS LOTES EN LOS PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- VIII. NOMBRAR INSPECTORES DE PANTEONES, CON LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- IX. EMITIR LAS ÓRDENES DE PAGO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SE RECAUDEN LOS INGRESOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- X. EMITIR LAS ÓRDENES DE PAGO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SE RECAUDEN LOS INGRESOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. CEMENTERIO O PANTEÓN: LUGAR DESTINADO, A RECIBIR Y ALOJAR LOS CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.
- II. CEMENTERIO HORIZONTAL: LUGAR DONDE LOS CADÁVERES, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS, SE DEPOSITAN BAJO TIERRA.
- III. CEMENTERIO VERTICAL: LA EDIFICACIÓN CONSTITUIDA POR UNO O MÁS EDIFICIOS CON GAVETAS SUPERPUESTAS E INSTALACIONES PARA EL DEPÓSITO DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.
- IV. COLUMBARIO: LA ESTRUCTURA CONSTITUIDA POR CONJUNTO DE NICHOS DESTINADOS AL DEPÓSITO DE RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.

000037

1000
1000
1000



- V. CREMACIÓN: EL PROCESO DE INCINERACIÓN DE UN CADÁVER, RESTOS HUMANOS DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.
- VI. FOSA O TUMBA: LA EXCAVACIÓN EN EL TERRENO DE UN CEMENTERIO HORIZONTAL DESTINADA A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES.
- VII. FOSA COMÚN: EL LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS.
- VIII. GAVETA: EL ESPACIO CONSTRUIDO DENTRO DE CRIPTA O CEMENTERIO VERTICAL, DESTINADO AL DEPÓSITO DE CADÁVERES.
- IX. CRIPTA: LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA BAJO EL NIVEL DEL SUELO CON GAVETAS O NICHOS DESTINADOS AL DEPÓSITO DE CADÁVERES, DE RESTOS HUMANOS Y DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.
- X. NICHOS: EL ESPACIO DESTINADO AL DEPÓSITO DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.
- XI. OSARIO: EL LUGAR ESPECIALMENTE DESTINADO PARA EL DEPÓSITO DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.
- XII. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: LA OSAMENTA REMANENTE DE UN CADÁVER, COMO RESULTADO DEL PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICIÓN.

ARTICULO 10.- LOS PANTEONES OFICIALES QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD Y LOS QUE EN LO SUCESIVO SE ESTABLEZCAN, ESTARÁN A CARGO Y BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN VIGILARÁ QUE SE REÚNAN LAS CONDICIONES QUE DETERMINA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS CEMENTERIOS EN SOLIDARIDAD SE CLASIFICARÁN EN:

- I. CEMENTERIOS OFICIALES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, EL QUE LOS OPERARÁ Y CONTROLARÁ, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y
- II. CEMENTERIOS CONCESIONADOS, ADMINISTRADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONCESIÓN Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTICULO 12.- PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UN CEMENTERIO, LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DESIGNADA AL EFECTO DEBERÁ REQUERIR PREVIAMENTE OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO:

- I. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO;
- II. DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA, Y
- III. COMISIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ RECABARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA RESPECTIVA.

ARTICULO 13.- SOLO SE PODRÁN ESTABLECER CEMENTERIOS EN LAS ZONAS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14.- LOS PREDIOS QUE OCUPAN LOS CEMENTERIOS TENDRÁN PLANO, NOMENCLATURA Y SE ESTABLECERÁ UN EJEMPLAR COLOCADO EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO Y DEBERÁN ESTAR DEFINIDOS POR LOS ALINEAMIENTOS QUE FIJE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL O SIMILAR.

ARTÍCULO 15.- PARA REALIZAR ALGUNA OBRA DENTRO DE UN CEMENTERIO SE REQUERIRÁ:

- I. ACREDITAR LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE EL LOTE RESPECTIVO, CON EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE;
- II. CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;
- III. CONTAR CON EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, OTORGADO POR

000033

at the



- IV. LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE QUE SE TRATE;
CUANDO ASÍ SE REQUIERA, TENER LOS PLANOS DE LA OBRA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA OFICINA DE PANTEONES COMPETENTE;
- V. LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE, CUANDO ESTA SEA NECESARIA, Y
- VI. LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ARTICULO 16.- CUANDO NO SE CUMPLIERAN LOS REQUISITOS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO PRECEDENTE O SE INCURRA EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO O SE PROVOCAREN DAÑOS A TERCEROS, EL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN PODRÁ SUSPENDER LA OBRA INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA DESIGNADA, QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE.

ARTICULO 17.- SI AL REALIZARSE ALGUNA OBRA, DOLOSAMENTE SE AFECTA EL O LOS LOTES VECINOS, CALLES O PASILLOS, EL RESPONSABLE DEBERA RESARCIR EL DAÑO CAUSADO A SATISFACCIÓN DEL AFECTADO, PREVIO PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA AL RESPECTO PARA EL CASO DE REBELDIA EL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN CON CARGO AL RESPONSABLE MANDARA QUE LOS LOTES RECUPEREN SUS CARACTERISTICAS ORIGINALES.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LA PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEBERA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE POR MEDIO DE UN TERCERO, CON TESTIGOS QUE ASÍ LO VERIFIQUEN, DE LOS DAÑOS QUE SE LE IMPUTEN PARA QUE, EN UN LAPSO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga; CASO CONTRARIO SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, APLICANDO LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

ARTICULO 18.- LA OFICINA DE PANTEONES DEL MUNICIPIO, FIJARÁ LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FOSAS, CRIPTAS Y NICHOS QUE HUBIEREN DE CONSTRUIRSE EN CADA CEMENTERIO, INDICANDO LA PROFUNDIDAD MÁXIMA QUE PUEDA EXCAVARSE Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN.

EN NINGÚN CASO LAS DIMENSIONES DE LAS FOSAS PODRÁN SER INFERIORES A LAS SIGUIENTES:

- I. PARA FÉRETROS ESPECIALES DE ADULTOS Y EMPLEANDO ENCORTINADOS DE TABIQUE DE 14 CENTÍMETROS DE ESPESOR, SERÁN DE 2.50 METROS DE LARGO POR 1.10 METROS DE ANCHO, POR 1.50 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTADA ESTA DESDE EL NIVEL DE LA CALLE O ANDADOR ADYACENTE, CON UNA SEPARACIÓN DE 60 CENTÍMETROS ENTRE CADA FOSA;
- II. PARA FÉRETROS DE TAMAÑO NORMAL DE ADULTO SE EMPLEARÁN ENCORTINADOS DE TABIQUE DE 14 CENTÍMETROS DE ESPESOR A LO LARGO Y 7 CENTÍMETROS A LO ANCHO O PAREDES DE CONCRETO DE 8 A 10 CENTÍMETROS DE ANCHO;
- III. LAS FOSAS SERÁN DE 2.25 METROS DE LARGO POR 1.00 METRO DE ANCHO POR 1.50 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTADA ESTE EN NIVEL Y EN LA CALLE O ANDADOR. ADYACENTE, CON UNA SEPARACIÓN DE 60 CENTÍMETROS ENTRE CADA FOSA;
- IV. PARA FÉRETROS DE NIÑO EMPLEANDO ENCORTINADOS DE TABIQUE DE 14 CENTÍMETROS DE ESPESOR, SERÁN DE 1.25 METROS DE LARGO POR 0.80 CENTÍMETROS DE ANCHO POR 1.30 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTADA ESTA DESDE EL NIVEL DE CALLE O ANDADOR ADYACENTE CON UNA SEPARACIÓN DE 60 CENTÍMETROS DE CADA FOSA, Y
- V. PARA FÉRETRO DE NIÑO EMPLEANDO TALUDES DE TIERRA, SERÁN DE 1.00 METRO DE LARGO POR 0.70 CENTÍMETROS DE ANCHO POR 1.30 METROS DE PROFUNDIDAD CONTADA ESTA DESDE EL NIVEL DE LA CALLE O ANDADOR ADYACENTE, CON UNA SEPARACIÓN DE 60CENTÍMETROS ENTRE CADA FOSA.

000039

100-10000



ARTÍCULO 19.- LAS PLACAS, LÁPIDAS O MAUSOLEOS QUE SE COLOQUEN EN LOS CEMENTERIOS CIVILES, QUEDARÁN SUJETOS A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SEÑALE EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA DESIGNADA AL EFECTO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. EN LOS CEMENTERIOS DE NUEVA CREACIÓN Y EN LOS QUE DETERMINE EL MUNICIPIO, SÓLO SE PERMITIRÁ UN SEÑALAMIENTO DE PLACA HORIZONTAL 90 X 60 CENTÍMETROS PARA ADULTO Y DE 60 X 40 CENTÍMETROS PARA NIÑO, Y SI SE DESEA CON UNA JARDINERA EMPOTRADA EN EL ANGULO INFERIOR DERECHO;

II. EN LAS FOSAS PARA ADULTO BAJO EL RÉGIMEN DE TEMPORALIDAD MÁXIMA, SOLO SE PERMITIRÁ UN SEÑALAMIENTO DE GUARNICIÓN DE 2.00 METROS POR 1:00 METRO Y CON ALTURA MÁXIMA DE 0.30 CENTÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DEL TERRENO LO PERMITAN, SUSTENTADO POR UNA PLANTILLA DE 2.40 METROS POR 1.40 METROS.

III. EN LAS FOSAS PARA NIÑO BAJO EL RÉGIMEN DE TEMPORALIDAD MÁXIMA, SOLO SE PERMITIRÁ UN SEÑALAMIENTO DE 1.35 METROS POR 0.90 CENTÍMETROS Y CON LA ALTURA MÁXIMA DE 0.30 CENTÍMETROS, Y

IV. EN LAS FOSAS BAJO EL RÉGIMEN DE TEMPORALIDAD MÍNIMA SOLO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE UN SEÑALAMIENTO DE PLACA HORIZONTAL O DE UN SEÑALAMIENTO DE GUARNICIÓN.

V. LA DISTANCIA ENTRE FOSA Y FOSA LATERALMENTE DEBERÁ TENER UN PASILLO COMO MÍNIMO DE 60 CM;

VI. LA DISTANCIA ENTRE FOSA Y FOSA (PIES A CABEZA) SE DENOMINARÁ CALLE Y TENDRÁ UNA DISTANCIA DE 2.50 METROS; Y,

VII. POR CADA 6 FOSAS COMO MÁXIMO A LO LARGO DEBERÁN EXISTIR CALLES DE CIRCULACIÓN DE UN MÍNIMO DE 2.50 MTS.

ARTÍCULO 20.- SI SE COLOCARE UN SEÑALAMIENTO EN UNA FOSA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE O NO ESTUVIERE ACORDE CON LOS MODELOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ REMOVIDO OYENDO PREVIAMENTE AL INTERESADO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE QUE SE TRATE O DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PANTEONES.

ARTÍCULO 21.- LOS CEMENTERIOS DEBERÁN CONTAR CON ÁREAS VERDES DE USO COMÚN, OSARIOS Y ZONAS DESTINADAS A FORESTACIÓN, LAS ESPECIES DE ÁRBOLES QUE SE PLANTEN SERÁN DE AQUELLOS CUYA RAÍZ NO SE EXTIENDA HORIZONTALMENTE POR EL SUBSUELO Y SE UBICARÁ EN EL PERÍMETRO DE LOS LOTES, ZONAS O CUARTELES Y EN LAS LÍNEAS DE CRIPTAS Y FOSAS, EL ARREGLO DE LOS JARDINES Y LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PLANTAS FLORALES AÚN EN LAS TUMBAS, MONUMENTOS Y MAUSOLEOS, SE SUJETARÁ AL PROYECTO GENERAL APROBADO Y ESTABLECIDO, POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 22.- EN LOS CEMENTERIOS EN QUE SE CONSTRUYAN HORNOS CREMATORIOS, SE INSTALARÁN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO Y LA AUTORIDAD SANITARIA RESPECTIVA, QUIENES DICTARÁN LAS CONDICIONES PARA SU OPERACIÓN.

ARTÍCULO 23.- LOS DEPÓSITOS DE RESTOS ÁRIDOS O CENIZAS QUE REALICEN EN TEMPLOS O SUS ANEXOS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CAPITULO III DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

ARTÍCULO 24.- A LOS CEMENTERIOS VERTICALES LES SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESTABLEZCA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO Y LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

000040

00000
00000



ARTÍCULO 25.- LAS GAVETAS DEBERAN TENER COMO DIMENSIONES MÍNIMAS INTERIORES 2.30 POR 0.90 POR 0.80 METROS DE LA ALTURA Y SU CONSTRUCCIÓN SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LAS GAVETAS DEBERÁN ESTAR IMPERMEABILIZADAS EN SU INTERIOR Y EN LOS MUROS COLINDANTES CON LAS FACHADAS Y PASILLOS DE CIRCULACIÓN DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE;
- II. EN TODOS LOS CASOS, LAS LOZAS DEBERÁN ESTAR A UN MISMO NIVEL POR LA CARA SUPERIOR Y EN LA PARTE INFERIOR TENDRÁN UN DESNIVEL HACÍA EL FONDO, CON EL OBJETO DE QUE LOS LÍQUIDOS QUE PUDIERAN ESCURRIR SE CANALICEN POR EL DRENAJE QUE AL EFECTO DEBE CONSTRUIRSE HACIA EL SUBSUELO, EN DONDE HABRÁ UNA FOSA SÉPTICA QUE LOS RECIBA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA;
- III. LAS GAVETAS QUE SEAN CONSTRUIDAS CON ELEMENTOS COLADOS EN EL LUGAR O PRECONSTRUIDAS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE; Y,
- IV. LOS NICHOS PARA RESTOS ÁRIDOS O CREMADOS, TENDRÁN COMO DIMENSIONES MÍNIMAS 0.50 POR LADO, POR 0.50 METROS DE PROFUNDIDAD Y DEBERÁN CONSTRUIRSE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN.

ARTICULO 26.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS Y GAVETAS SE OBSERVARÁ UN ORDEN Y, NUMERACIÓN PROGRESIVA, EMPLEANDO MATERIAL DE PRIMERA CALIDAD Y APEGÁNDOSE ESTRUCTAMENTE A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE QUE SE GARANTICE SU SOLIDEZ.

ARTICULO 27.- EN LAS FOSAS SE INSTALARÁN EXCLUSIVAMENTE CON MOTIVOS ORNAMENTALES UNA LÁPIDA O UN SÍMBOLO RELIGIOSO CONTENIENDO LOS NOMBRES Y FECHAS GRABADAS, CORRESPONDIENTES AL NACIMIENTO Y DECESO DE CADA PERSONA INHUMADA. EN LA COLOCACIÓN DE LAS PLACAS O LÁPIDAS SÓLO SE PERMITIRÁ UN SEÑALAMIENTO DE PLACA HORIZONTAL DE 0.90 POR 0.60 METROS COMO MÁXIMO.

ARTÍCULO 28.- SE PODRÁN CONSTRUIR CEMENTERIOS VERTICALES DENTRO DE LOS HORIZONTALES, PREVIA OPINIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA Y CON AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE LOS PANTEONES.

A LOS CEMENTERIOS VERTICALES LES SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCTENTE, LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO Y LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 29.- LAS CONCESIONES QUE EN SU CASO OTORQUE EL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS, CUANDO SE JUSTIFIQUE, SE OTORGARÁN POR UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE AÑOS, PRORROGABLE A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO Y EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- A LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL A CARGO DE LOS PANTEONES, PARA OBTENER LA CONCESIÓN DE UN CEMENTERIO, DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. EL ACTA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO O TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD CREADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN EL CASO;

000041

8. 1001. 10



- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ÉL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL PREDIO QUE DEBERÁ OCUPAR EL NUEVO CEMENTERIO, Y EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DÉ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD;
- III. EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO SERA APROBADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA; EL ESTUDIO ECONÓMICO Y EL ANTEPROYECTO DE TARIFA PARA EL COBRO DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN EN EL NUEVO CEMENTERIO;
- IV. EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL CEMENTERIO;
- V. EL ANTEPROYECTO DEL CONTRATO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE USO AL PÚBLICO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS DEL CEMENTERIO;
- VI. MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO CONSTRUCTIVO Y DE DETALLES DEBIDAMENTE APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, Y
- VII. OPINIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTÍCULO 31.- AL OTORGARSE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS, DEBERÁ INDICARSE ESTE USO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 32.- NINGÚN CEMENTERIO CONCESIONADO PODRÁ ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO TOTAL NI PARCIALMENTE, ANTES DE LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE QUE SEAN SUPERVISADAS Y APROBADAS LAS INSTALACIONES QUE CONFORME A LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS HUBIEREN DE CONSTRUIRSE O ADAPTARSE.

ARTÍCULO 33.- EL CONCESIONARIO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CONSTATE Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LE NOTIFIQUE LA APROBACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA VIOLACIÓN DE ESTE PRECEPTO SERA CAUSA DE REVOCACIÓN DE LA CONCESION.

ARTÍCULO 34.- TODO TIPO DE PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER ENTRE EL PÚBLICO LA ADQUISICIÓN DE LOTES, GAVETAS, NICHOS O CRIPTAS DEBERÁ SER APROBADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN VIGILARÁ QUE EL SISTEMA DE OFERTAS, PRECIOS Y DEMÁS ELEMENTOS CORRESPONDAN A LA APROBACIÓN QUE SE OTORQUE, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA QUE SOBRE LA MATERIA TENGAN OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS LLEVARÁN UN REGISTRO EN EL LIBRO QUE AL EFECTO SE LES AUTORICE DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTEN, EL CUAL LES PODRA SER REQUERIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO O POR LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTÍCULO 36.- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEBERA ATENDER CUALQUIER QUEJA QUE POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL SE HICIERE EN CONTRA LOS CONCESIONARIOS.

DEBIENDO PROCEDER DE INMEDIATO A SU INVESTIGACIÓN PARA QUE, SI SE COMPRUEBA Y RESULTA JUSTIFICADA, PREVIO DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CONCESIONARIA, SE APLIQUEN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR Y SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A EFECTO DE QUE SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES Y SE MANTENGA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

000042

NOV 24 1950



ARTÍCULO 37.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS, DEBERÁN REMITIR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE CEMENTERIOS, LA RELACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS INHUMADOS DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 38.- LAS CONCESIONES SE EXTINGUIRÁN O REVOCARÁN CONFORME A LAS CAUSALES QUE SE ESTABLEZCAN EN SUS CONTRATOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO POR LA QUE FIGUREN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO V DE LA AFECTACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 39.- CUANDO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SE AFECTE TOTAL O PARCIALMENTE UN CEMENTERIO, PODRÁ DEDICARSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO PREVIA AUTORIZACIÓN DE AYUNTAMIENTO, SEA OFICIAL O CONCESIONADO Y EN CASO DE QUE EXISTAN OSARIOS, NICHOS, COLUMBARIOS, HORNOS CREMATORIOS O MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Y EN EL PREDIO RESTANTE EXISTAN AÚN ÁREAS DISPONIBLES PARA SEPULTARLAS, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. SI EL CEMENTERIO ES OFICIAL, LA DIRECCIÓN DISPONDRÁ LA EXHUMACIÓN SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO CON LA TEMPORALIDAD MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE SALUD, DE LOS RESTOS QUE ESTUVIEREN SEPULTADOS DENTRO DEL ÁREA AFECTADA A FIN DE REINHUMARLOS EN LAS FOSAS QUE PARA EL EFECTO DEBERÁ DESTINAR EN EL PREDIO RESTANTE IDENTIFICABLE INDIVIDUALMENTE; Y

II. TRATÁNDOSE DE UN CEMENTERIO CONCESIONADO, LA ADMINISTRACIÓN PROCEDERÁ EN LA MISMA FORMA QUE EN EL NUMERAL ANTERIOR, PROPONIENDO AL AYUNTAMIENTO LA REUBICACIÓN DE LAS PARTES AFECTADAS.

ARTICULO 40.- CUANDO LA AFECTACIÓN DE UN CEMENTERIO OFICIAL O CONCESIONADO SEA TOTAL, LA AUTORIDAD DEBERÁ PREVER SE PROPORCIONEN LOS MEDIOS QUE PERMITAN, SIN COSTO PARA LOS INTERESADOS, LA REUBICACIÓN DE LOS RESTOS EXHUMADOS.

CAPITULO VI DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTICULO 41.- LA INHUMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS O RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CEMENTERIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 42.- EN LOS CEMENTERIOS DEBERÁN PRESTARSE LOS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE CONFORME A LAS TARIFAS APROBADAS.

ARTÍCULO 43.- LOS CEMENTERIOS SÓLO PODRÁN SUSPENDER LOS SERVICIOS POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD SANITARIA O DEL AYUNTAMIENTO
- II. POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTREN EL CADÁVER Y LOS RESTOS HUMANOS; Y
- III. POR CASO FORTUITO Y/O CAUSA DE FUERZA MAYOR

ARTICULO 44.- LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS AMPUTADOS DEBERÁN INHUMARSE, INCINERARSE O EMBALSAMARSE ENTRE LAS DOCE Y CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE O AMPUTACIÓN, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD O POR DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

000043

2000



ARTICULO 45.- LA INHUMACIÓN DE CUERPOS CUYO DECESO HAYA SIDO OCASIONADO POR ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O EPIDÉMICAS SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LAS LEYES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 46.- PARA PROCEDER A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES, LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN SOLICITARÁ A LOS INTERESADOS COMPROBAR QUE SON TITULARES O BENEFICIARIOS DEL DERECHO AL USO DE LA FOSA O GAVETA QUE SE PRETENDA UTILIZAR, EN CASO DE QUE SE CONSIDERE QUE NO SE HAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS, SE SUSPENDERÁ LA INHUMACIÓN PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESUELVAS CONDUCENTE.

ARTICULO 47.- CON LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA O POR LOS MEDIOS MÁS IDÓNEOS, LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN DEBERÁ ESTABLECER LA IDENTIDAD DEL CADÁVER EN TODO CASO LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN GESTIONADO EL SEPELIO SERÁN LAS ÚNICAS RESPONSABLES DE LA IDENTIDAD DEL CADÁVER.

ARTICULO 48.- PARA EXHUMAR LOS RESTOS ÁRIDOS DE UN NIÑO O DE PERSONA ADULTA, DEBERÁN DE HABER TRANSCURRIDO LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA AUTORIDAD SANITARIA; EN CASO DE QUE AÚN CUANDO HUBIERAN TRANSCURRIDO AL EFECTUARSE EL SONDEO CORRESPONDIENTE SE ENCONTRARA QUE EL CADÁVER INHUMADO NO PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESTOS ÁRIDOS, LA EXHUMACIÓN SE CONSIDERARÁ PREMATURA Y NO SE LLEVARA ACABO HASTA NO TENER LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 49.- PODRÁN EFECTUARSE EXHUMACIONES PREMATURAS EN CUALQUIER TIEMPO, CON LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA Y POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO MEDIANTE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE FIJEN PARA TALES CASOS.

ARTÍCULO 50.- PARA LA EXHUMACION DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS SE NECESITARÁ DE LA CONFORMIDAD DE LOS FAMILIARES MÁS PRÓXIMOS DE LA PERSONA FALLECIDA, ACREDITADOS LEGALMENTE Y REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN, SALVO LOS CASOS EN QUE LA EXHUMACIÓN SE HAGA POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL O SANITARIA.

ARTICULO 51.- LAS EXHUMACIONES DEBERÁN DE PRACTICARSE CON LA PRESENCIA CUANDO MENOS DE UN FAMILIAR AUTORIZADO DE LA PERSONA FALLECIDA Y DE UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO ASIGNADO; EN EL CASO DE QUE LA EXHUMACIÓN SE HAGA POR ORDEN JUDICIAL SE ACATARÁ LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ESTAS EXHUMACIONES SE PRACTICARÁN DE PREFERENCIA EN LA MAÑANA.

ARTICULO 52.- CUANDO EL CADÁVER, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, VAYAN A SER CREMADOS DENTRO DEL MISMO ATAÚD O RECIPIENTE EN QUE SE ENCUENTREN, ESTE DEBERÁ SER DE UN MATERIAL DE FÁCIL COMBUSTIÓN, QUE NO REBASA LOS LÍMITES PERMISIBLES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, CASO CONTRARIO NO SE AUTORIZARÁ LA CREMACIÓN.

ARTICULO 53.- UNA VEZ EFECTUADA LA CREMACION LAS CENIZAS SERÁN ENTREGADAS AL INTERESADO O SU REPRESENTANTE Y EL ATAÚD O RECIPIENTE EN QUE FUE TRASLADADO EL CADAVER O LOS RESTOS HUMANOS PODRÁN REUTILIZARSE PARA EL SERVICIO GRATUITO DE INHUMACIONES PREVIA OPINIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL.

ARTICULO 54.- EN CASOS DE EXHUMACIONES QUE CORRESPONDAN A LOTES DE TEMPORALIDAD, DOS MESES ANTES DE HACERSE OFICIOSAMENTE LA EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS ÁRIDOS POR CUMPLIRSE EL TÉRMINO SEÑALADO, EL AYUNTAMIENTO NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS POR MEDIO DE CARTELES QUE SE FIJARÁN EN LUGARES PÚBLICOS, PARA QUE, SI LO DESEAN SE PRESENTEN A RECOGER LOS RESTOS.

000044

10
1000000



ARTICULO 55.- LOS RESTOS ÁRIDOS QUE SEAN EXHUMADOS EN LOTES A TEMPORALIDAD, POR EL TÉRMINO VENCIDO Y NO SEAN RECLAMADOS POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE, SERÁN DEPOSITADOS EN BOLSAS DE POLIETILENO CON UNA ETIQUETA CONTENIENDO LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN LOS RESTOS E INTRODUCIRLOS EN EL OSARIO COMÚN, DEBIENDO LEVANTARSE UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ ANEXADA AL EXPEDIENTE RELATIVO.

ARTICULO 56.- LOS DEPÓSITOS DE RESTOS ÁRIDOS O CENIZAS QUE SE REALICEN EN TEMPLOS Y SUS ANEXOS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y SUS REGLAMENTOS Y A LAS PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO

CAPITULO VII

DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS.

ARTICULO 57.- LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS SE DEPOSITARÁN EN LA FOSA COMÚN QUE SERÁ ÚNICA Y ESTARÁ UBICADA EN EL CEMENTERIO QUE AL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 58.- LOS CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS AMPUTADOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS QUE REMITA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE PARA SU INHUMACIÓN EN LA FOSA COMÚN, DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE CON EL NÚMERO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, SATISFACIÉNDOSE ADEMÁS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL Y LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 59- CUANDO ALGÚN CADÁVER DE LOS REMITIDOS POR EL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SEA PLENAMENTE IDENTIFICADO DEBERÁ INFORMARSE POR ESCRITO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA, REFIRIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS RESTOS.

CAPITULO VIII DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

ARTÍCULO 60.- EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES, LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO SOBRE LAS FOSAS SE PROPORCIONARA MEDIANTE LOS SISTEMAS DE TEMPORALIDAD Y DE PERPETUIDAD.

ARTICULO 61- LAS MODALIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONVENDRÁN POR LOS INTERESADOS CON EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES O CON LA AGENCIA Y/O DELEGACIÓN MUNICIPAL QUE CORRESPONDA. LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN EL DERECHO DE PROPIEDAD SERÁN EXPEDIDOS ÚNICAMENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 62.- LA TEMPORALIDAD CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE SIETE AÑOS AL TÉRMINO DE LOS CUALES VOLVERÁN AL DOMINIO PLENO DEL AYUNTAMIENTO; ESTOS DERECHOS SON INTRANSFERIBLES.

ARTICULO 63.- SE ENTIENDE POR PERPETUIDAD EL GOCE DE DERECHOS DE USOS MORTUORIOS SOBRE UNA FOSA, CRIPTA Ó NICHOS MIENTRAS SE MANTENGA LA EXISTENCIA DEL PANTEÓN. ESTOS DERECHOS PODRÁN SER TRANSFERIBLES A FAMILIARES O A TERCEROS, CUBRIENDO LA CUOTA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE LA DESAPARICIÓN DEL CEMENTERIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESOLVE SU MOMENTO LO CONDUCENTE.

000045

10/10/10
10/10/10



ARTÍCULO 64.- DURANTE LA VIGENCIA DE PERPETUIDAD EL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE LA FOSA PODRÁ SOLICITAR LA EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS DE SU CÓNYUGE LOS DE UN FAMILIAR EN LÍNEA DIRECTA O LOS DE UN TERCERO CUANDO CONSTE QUE AUTORIZÓ LA INHUMACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO FIJE LA AUTORIDAD SANITARIA DESDE QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA INHUMACIÓN; Y,
- II. QUE SE ESTÉ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 65.- EN LAS FOSAS BAJO EL RÉGIMEN DE PERPETUIDAD PODRÁN CONSTRUIRSE BÓVEDAS HERMÉTICAS CON DOS O TRES GAVETAS SUPERPUESTAS, LAS QUE TENDRÁN UN MÍNIMO DE 0.72 METROS DE ALTURA CADA UNA, CUBIERTAS CON LOZA DE CONCRETO Y A UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 0.50 METROS POR ENCIMA DEL NIVEL MÁS ALTO DE LAS AGUAS FREÁTICAS, ASIMISMO, LAS LOZAS QUE CUBRAN LA GAVETA MÁS PRÓXIMA A LA SUPERFICIE DEL TERRENO DEBERÁN TENER UNA CUBIERTA DE TIERRA 0.50 METROS DE ESPESOR, COMO MÍNIMO BAJO EL NIVEL DEL SUELO.

LA SOLICITUD Y EL PROYECTO CORRESPONDIENTE DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE QUE SE TRATE, PARA SU ESTUDIO O DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 66.- SE PODRÁ AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE CRIPTAS FAMILIARES SIEMPRE QUE EL PROYECTO DEL CEMENTERIO LO PERMITA CUANDO LA SUPERFICIE DISPONIBLE SEA CUANDO MENOS DE 2.00 METROS POR 2.50 METROS, LA PROFUNDIDAD DE LA CRIPTA SERÁ TAL QUE PERMITA CONSTRUIR BAJO EL NIVEL DEL PISO HASTA TRES GAVETAS SUPERPUESTAS, CUIDANDO QUE LA PLANTILLA DE CONCRETO DE LA CRIPTA QUEDE AL MENOS A MEDIO METRO SOBRE EL NIVEL MÁXIMO DEL MANTO DE AGUAS FREÁTICAS.

ARTÍCULO 67.- CADA USUARIO PODRÁ ADMINISTRAR SOLAMENTE UNA CRIPTA FAMILIAR DE LAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 68.- LOS TITULARES DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O NICHOS EN LOS PANTEONES, ESTÁN OBLIGADOS A SU CONSERVACIÓN CORRESPONDIENTE. SI ALGUNA DE LAS CONSTRUCCIONES AMENAZARE RUINA, EL AYUNTAMIENTO REQUERIRÁ AL TITULAR PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES MESES, REALICE LAS REPARACIONES O LA DEMOLICIÓN CORRESPONDIENTES Y SI NO LAS HICIERE, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A REPARAR O DEMOLER LA CONSTRUCCIÓN POR CUENTA, Y CARGO DEL TITULAR DE LOS DERECHOS REFERIDOS.

LOS TITULARES ANTES MENCIONADOS ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR ANUALMENTE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO/DE LOS PANTEONES OFICIALES, QUIENES LAS DEJEN DE CUBRIR POR UN LAPSO MAYOR DE CINCO AÑOS PODRÁN SER PRIVADOS DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD PREVIA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE SE INSTAURE POR ESTA RAZÓN.

ARTÍCULO 69.- LOS TITULARES DEL DERECHO DE PERPETUIDAD SOBRE USO MORTUORIO DE FOSAS, GAVETAS O NICHOS, EN PLENA VIGENCIA DE LOS MISMOS, PODRÁN TRASPASAR O CEDER A FAMILIARES O A TERCEROS DICHOS DERECHOS, DEBIENDO CUBRIR LOS PAGOS ESTABLECIDOS, PARA TAL FIN, SIN LO CUAL NO TENDRÁN VALIDEZ LOS TRASPASOS O CESIONES, QUE SE REALICEN.

000046

1906

1906



ARTICULO 70.- LOS TITULARES DEL DERECHO DE USO PERPETUO, SOBRE FOSAS, GAVETAS O NICHOS, ESTÁN OBLIGADOS A COMUNICAR POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN SU DOMICILIO, ASÍ COMO CUALQUIER CAMBIO DE LOS MISMOS, POR LO QUE SERÁN VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE LES DIRIJA AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE HAYAN PROPORCIONADO PARA LOS EFECTOS, QUE CORRESPONDA. EN EL CASO DE QUE LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA YA NO VIVA EN ESE DOMICILIO Y SE IGNORE SU PARADERO, SE LEVANTARÁ UNA RAZÓN CON QUIEN AHÍ RESIDA O CON UNO DE LOS VECINOS, ANOTÁNDOSE ESA CIRCUNSTANCIA Y EL NOMBRE DEL RESIDENTE O EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL VECINO. CUANDO ASÍ SUCEDA, DEBERÁ PUBLICARSE LA NOTIFICACIÓN DURANTE DIEZ DÍAS CONSECUTIVOS EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

CONCLUIDO EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SE CONCEDERÁ CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PROCEDA A LA EXHUMACIÓN O RETIRO DE LOS RESTOS SEGÚN EL CASO, DEBIENDO DEPOSITARLOS EN UN LUGAR QUE PARA EL EFECTO SE HUBIERE DISPUESTO, CON LOCALIZACIÓN EXACTA. LA ADMINISTRACIÓN LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE CONSIGNEN LOS NOMBRES QUE LAS PERSONAS LLEVARON EN VIDA Y QUE CORRESPONDAN A LOS CADÁVERES EXHUMADOS O RETIRADOS SEGÚN EL CASO, LA FECHA, EL NÚMERO Y EL ALINEAMIENTO DE LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE ESTOS SE ENCONTRAREN, FIRMADO POR TRES TESTIGOS Y ACOMPAÑADOS POR UNA FOTOGRAFÍA CUANDO MENOS DEL LUGAR.

CUANDO NO SE PUDIERE PROBAR LA EXISTENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS, SE ACEPTARÁ LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER INTERESADO QUE SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN Y ACREDITE TENER PARENTESCO EN LÍNEA RECTA O COLATERAL CON LA PERSONA CUYOS RESTOS OCUPAN LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS PARA QUE LES SEÑALEN UN DESTINO EN PARTICULAR UNA VEZ QUE ESTOS SEAN EXHUMADOS O RETIRADOS. LOS MONUMENTOS FUNERARIOS QUE SE ENCUENTREN SOBRE LAS FOSAS Y CRIPTAS RECUPERADAS, DEBERÁN SER RETIRADAS AL MOMENTO DE LA EXHUMACIÓN POR QUIEN ACREDITE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE NO HACERLO, SE LES DARÁ EL DESTINO QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN.

CAPITULO IX DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 71.- EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE CADA UNO DE LOS ADMINISTRADORES, LOS CUALES CONTARÁN CON EL NÚMERO SUFICIENTE DE COLABORADORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE / ESTAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 72.- SON OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES:

- I. ABRIR DIARIAMENTE LOS CEMENTERIOS A LAS 06:00 HORAS Y CERRARLOS A LAS 18:00 HORAS, DESPUÉS DE CUYA HORA NADIE PODRÁ ENTRAR SIN ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- II. CONSERVAR PERFECTAMENTE ASEADAS TODAS LAS INSTALACIONES Y ZONAS VERDES COMPRENDIDAS EN EL MISMO;
- III. COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO INMEDIATAMENTE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES, CUANDO OCURRA ALGUNA NOVEDAD EN EL PANTEÓN DE QUE SE TRATE;
- IV. NO PERMITIR QUE SE PRACTIQUE NINGUNA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, APERTURA DE FOSAS GAVETAS U OSARIOS, COLOCACIÓN DE INSCRIPCIONES, CAMBIO DE NÚMEROS, LETRAS O MARCAS, NI REMOCIÓN DE SEPULTURAS, SIN LA ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

000047

43 2006



V. VIGILAR DE MANERA ESTRICTA QUE LOS VISITANTES DEBERAN GUARDAR DECORO Y RESPETO POR LO QUE NO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUER DROGA O ENERVANTE. DENTRO DE LOS CEMENTERIOS QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INTRODUCIR E INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALIMENTOS, Y TIRAR BASURA;

VI. VIGILAR QUE SE OBSERVEN EN EL INTERIOR DEL PANTEÓN, LA MESURA Y EL ORDEN NO PERMITIÉNDOSE LA PRÁCTICA DE CEREMONIAS PROFANAS O ACTOS QUE FALTEN AL DECORO DEL MISMO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;

VII. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO Y LOS AUXILIARES QUE ESTIME CONVENIENTE, EN QUE CONSTE LA FECHA EN QUE SE PRACTIQUEN LAS INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES EL NOMBRE Y SEXO DE LA PERSONA QUE HAYA FALLECIDO, EDAD, CLASE, LOTE Y NUMERO DE LA FOSA O GAVETA EN QUE FUERE SEPULTADO; ASÍ COMO TAMBIÉN EL NOMBRE DEL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE Y SU DOMICILIO;

VIII. REMITIR QUINCENALMENTE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO O AL DELEGADO MUNICIPAL, EN SU CASO, UNA RELACIÓN DE LOS CADÁVERES QUE SE HAYAN INHUMADO DURANTE LOS 15 DÍAS ANTERIORES, CON EXPRESIÓN DE LA CLASE Y LOTE EN QUE SE HUBIEREN VERIFICADO;

VIII. ENVIAR EN LOS PRIMEROS TRES DÍAS DE CADA MES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO O AGENTE MUNICIPAL, UN INFORME DETALLADO DE LAS EXHUMACIONES QUE SE HAYAN PRACTICADO DURANTE EL MES ANTERIOR;

X. LLEVAR UN LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES O DEPÓSITO DE RESTOS HUMANOS ABANDONADOS; Y,

XI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE EL PARTICULAR.

ARTICULO 73.- LAS GLORIETAS Y CALZADAS DEL PANTEÓN SON DE USO COMÚN, NO PODRÁN SER UTILIZADAS PARA INHUMACIÓN DE CADÁVERES, NI PARA OTROS EFECTOS QUE NO SEAN LOS ESPECIFICADOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 74.- EL CONTROL DEL TRÁFICO VEHICULAR EN EL INTERIOR DEL PANTEÓN, QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. NO SE ADMITIRÁ DENTRO DE LAS ÁREAS VERDES Y CALZADAS, EL TRÁFICO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

ARTICULO 75.- NO SE PERMITIRÁ EL ACCESO AL INTERIOR DEL PANTEÓN A VENDEDORES AMBULANTES.

CAPITULO X DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTICULO 76.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES SÓLO DEBERÁN PAGARSE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. LOS CEMENTERIOS PRIVADOS COBRARÁN SUS SERVICIOS CON BASE EN LAS TARIFAS QUE LES SEAN APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS ESTATALES.

ARTICULO 77.- TANTO EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES COMO EN LOS PARTICULARES SE TENDRÁ COMO OBLIGATORIO FIJAR EN LUGARES VISIBLES PARA LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO, LOS DERECHOS O TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

000048

1

(

(

(

100
100



CAPITULO XIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS INDEPENDIENTES

ARTICULO 78.- EL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO SERÁ PROPORCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES A LAS PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS, PREVIO EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO QUE SE REALICE AL EFECTO.

ARTÍCULO 77.- EL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO PODRÁ COMPRENDER TODOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: I. LA ENTREGA DEL ATAÚD;
II. FOSA GRATUITA BAJO EL RÉGIMEN DE TEMPORALIDAD; Y,
III. DISPENSAR DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CON MOTIVO DEL SERVICIO HUBIEREN DE CUBRIRSE A LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO XII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 78.- LA DIRECCIÓN PODRÁ AUTORIZAR A PERSONAS AJENAS AL AYUNTAMIENTO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN, ASEO DE TUMBAS Y ACARREO DE AGUA PARA LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES. SIN ESTA AUTORIZACIÓN NINGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS PODRÁ TRABAJAR EN EL INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 79.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO DE CADA CEMENTERIO.

ARTICULO 80.- LA VIOLACIÓN POR PARTE DE LOS SERVIDORES SEÑALADOS EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, EN MATERIA DE PANTEONES, DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, DEL PRESENTE REGLAMENTO O DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CEMENTERIO QUE SE TRATE, SERÁ MOTIVO DE LA REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 81.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS PANTEONES PÚBLICOS MUNICIPALES, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO DE SANCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTICULO 82.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS NO EXIMEN A LOS INFRACTORES DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HUBIEREN OCASIONADO, NI LOS LIBERA DE OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIEREN HABER INCURRIDO Y EN SU CASO, SE IMPONDRÁN SIN PERJUICIO DE PROCEDER A LA REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 83.- LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN LOS PANTEONES PARTICULARES SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CINCUENTA A QUINIENAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULO 84.- EN CASO DE REINCIDENCIA DE LA VIOLACIÓN DE UNA MISMA DISPOSICIÓN, LA SANCIÓN PODRÁ AUMENTARSE HASTA EL DOBLE DE LA CANTIDAD IMPUESTA ORIGINALMENTE.

000049

20000
E. 101



TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN RESUELTAS POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SEGUNDO.- SE ABROGA Y QUEDA SIN EFECTO Y VALIDEZ TODO ACUERDO, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN MUNICIPAL QUE SE OPONGA AL PRESENTE ORDENAMIENTO, SUBSISTIENDO LOS QUE LO COMPLEMENTEN.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. "CÚMPLASE".

000050



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES,
SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES DE
SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.**

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN SU NÚM. 104 EXTRAORDINARIO, TOMO
II, NOVENA ÉPOCA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018.

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales de Solidaridad, Quintana Roo, y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de las salas de velación y funerarias municipales, así como los servicios que estas presten a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 2. Además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, así como a las normas complementarias que dicte la Secretaría de Salud sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administrador:** Al servidor público responsable de alguna sala de velación;
- II. Ataúd o féretro:** Caja en que se coloca un cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. Cadáver:** Cuerpo humano sin vida;
- V. Coordinador:** Al titular de la Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales;
- VI. Coordinación:** A la Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales;
- VII. Dirección General:** A la Dirección General de Servicios Públicos;

000051

1



- VIII. Internación:** El arribo al territorio del Estado, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros Estados de la República Mexicana o del extranjero;
- IX. Ley:** A la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo;
- X. Municipio:** Al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XI. Preparación:** Al proceso de preparación del cadáver a base de formol;
- XII. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales de Solidaridad, Quintana Roo;
- XIII. Sala de Velación:** Al lugar en donde familias y personas allegadas de un difunto se reúnen en las horas siguientes a la muerte de este y el cuerpo se mantiene presente antes de la inhumación o cremación durante el tiempo que así lo requieran los responsables de adquirir los servicios o el que permite el responsable del inmueble, de acuerdo con lo contratado por los usuarios;
- XIV. Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de una población a otra de esta Entidad Federativa o a una población de otra Entidad del país;
- XV. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Usuarios:** Las personas que hagan uso de los servicios que proporcionen las salas de velación del Municipio y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- XVII. Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental.** Dirección de Normatividad y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.
- XVIII. Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DISPOSICIONES APLICABLES Y DE LOS RESPONSABLES DE LOS PANTEONES, SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Son Autoridades competentes para la aplicación, vigilancia y cumplimiento, para efectos del presente Reglamento, los titulares de las siguientes unidades de la Administración Pública Municipal: I. Presidencia Municipal;

II. Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y

III. Coordinación de Panteones, Salas de Velación y Funerarias Municipales.



ARTÍCULO 5. Corresponde a las Autoridades Municipales a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en las salas de velación y funerarias municipales que pertenezcan al Municipio; y
- III. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de las salas de velación y funerarias municipales, así como garantizar un servicio público para la ciudadanía.

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia, por sí mismo o a través de la Dirección General;
- II. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de panteones, salas de velación y funerarias municipales, dicte el Ayuntamiento;
- IV. Autorizar el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación de panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- V. Dictar las medidas pertinentes que garanticen la seguridad en los panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- VI. Ordenar inspecciones a panteones, salas de velación y funerarias municipales, dictando cuando así proceda, medidas de seguridad y sanciones;
- VII. Aplicar las sanciones pecuniarias y administrativas que se generen por inobservancia del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales aplicables a la materia.

000052



ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Supervisar la administración de los panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- II. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a efficientar la prestación del servicio de los panteones, salas de velación y funerarias municipales;
- III. Informar a las instancias correspondientes para implementar las medidas necesarias que procedan;
- IV. Ejecutar las sanciones administrativas a que haya lugar;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia;
- VI. Autorizar los traspasos, regularizaciones, inhumaciones y construcciones en cada uno de los lotes de los panteones municipales, siempre y cuando los titulares de los derechos de propiedad acrediten ese carácter;
- VII. Intervenir conjuntamente con la dependencia municipal, encargada del desarrollo urbano, en los proyectos de construcción de los lotes en los panteones públicos municipales;
- VIII. Emitir las órdenes de pago, para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la expedición de autorizaciones, concesiones para la prestación de los servicios de panteones, salas de velación y funerarias municipales; y
- IX. Emitir las órdenes de pago, para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la aplicación de sanciones pecuniarias previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones del titular de la Coordinación de Panteones, Salas de velación y Funerarias Municipales las siguientes:

- I. Administrar, operar, mantener, reparar y supervisar la prestación de los servicios públicos de panteones, funerarias y salas de velación municipales;
- II. Vigilar que los particulares cumplan con los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que regulan los servicios públicos municipales, en lo que se refiere a servicios de panteones, funerarias y salas de velación municipales e imponer las multas o sanciones que correspondan en caso de incumplimiento;
- III. Conservar en buen estado las instalaciones destinadas al funcionamiento de los servicios públicos de panteón, salas de velación y funerarias municipales;
- IV. Prestar directamente o por concesión otorgada conforme a la Ley, los servicios públicos municipales:
 - a) panteones
 - b) salas de velación o funerarias



- V. En el caso de los servicios públicos concesionados, verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los concesionarios, a fin de que se lleven a cabo con la calidad, eficiencia, tiempo y forma;
- VI. Administrar la operación de los panteones, salas de velación y funerarias municipales y controlar que cumplan en su funcionamiento con las normas municipales en la materia;
- VII. Expedir los permisos correspondientes para el traslado de cuerpos;
- VIII. Supervisar el buen desempeño del personal y el manejo adecuado de los recursos que están bajo su resguardo;
- IX. Desarrollar e implementar dentro del Plan Municipal de Desarrollo estrategias y mecanismos para evaluar y perfeccionar el funcionamiento de los servicios de panteones, salas de velación y funerarias municipales; y
- X. Los demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Director General de Servicios Públicos Municipales y que resulten aplicables para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES, SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 9. Para el funcionamiento de la Coordinación de Panteones, Salas de velación y Funerarias Municipales se contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Un departamento de Panteones; y
- II. Un departamento de Salas de velación y Funerarias.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones del titular del Departamento de panteones los siguientes:

- I. Administrar, operar, mantener y reparar los panteones municipales;
- II. Llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la operatividad de los panteones municipales;
- III. Vigilar que los particulares cumplan con los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que regulan los panteones municipales;
- IV. Prestar directamente o por concesión otorgada conforme a la Ley, el servicio de panteones municipales;

000053



- V. Verificar y supervisar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones contraídas por parte de los concesionarios, a fin de que se lleven a cabo con la calidad, eficiencia, tiempo y forma;
- VI. Supervisar el buen desempeño del personal y el manejo adecuado de los recursos que están bajo su resguardo; y
- XI. Los demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Director General de Servicios Públicos Municipales y que resulten aplicables para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11. En cuanto a la operatividad de los panteones municipales se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 12. El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, administración, conservación, operación, supervisión y control de las salas de velación y funerarias municipales, y de los servicios que estas presten, corresponden a la Dirección de normatividad y saneamiento ambiental través de la Coordinación, siempre y cuando las salas de velación y funerarias pertenezcan al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 13. Para el caso de las salas de velación y funerarias de carácter privado serán reguladas de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia, pudiendo ser esta federal, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 14. Las salas de velación y funerarias que funcionen en el Municipio serán de uso general, quedando estrictamente prohibido dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.



TÍTULO SEGUNDO
DE LA UBICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y LINEAMIENTOS A OBSERVAR
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS
MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15. La ubicación y establecimiento de las salas de velación y funerarias municipales en el Municipio serán determinados por el Ayuntamiento y demás autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos generales que para el efecto establezcan; y de acuerdo con los objetivos, políticas y metas que para el desarrollo del centro de población se establezcan en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 16. Para el establecimiento y operación de una sala de velación y/o funeraria en el Municipio se requiere por lo menos lo siguiente:

- I. La determinación del Ayuntamiento de la zonificación correspondiente, el destino de sus áreas disponibles, su vialidad interna, la anchura de sus vías de tránsito, las dimensiones mínimas y máximas y espacios libres, el límite de su capacidad y todas las demás circunstancias que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio;
- II. La aprobación del Ayuntamiento en el caso de las salas de velación y/o funerarias que pertenezcan al Municipal o, el otorgamiento de la concesión o la celebración del convenio de concertación respectivo para las operadas por los particulares o los sectores social y privado;
- III. Contar con autorización de apertura y funcionamiento por parte del Ayuntamiento;
- IV. Contar con la licencia de construcción correspondiente y reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y diversas disposiciones aplicables; y
- V. Contar con licencia expedida por las Autoridades competentes para su correcto funcionamiento.

000054



**TÍTULO TERCERO DEL ADMINISTRADOR, DE LOS TRABAJADORES Y DEL
FUNCIONAMIENTO
DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR
DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 17. Son facultades del Administrador de las salas de velación y funerarias municipales, las siguientes;

- I. Planear, programar, orientar, dirigir y controlar la operación de las salas de velación y funerarias conforme a las leyes, el presente Reglamento, manuales y normas aplicables;
- II. Asignar y supervisar las tareas encomendadas a los trabajadores bajo su mando;
- III. Promover por todos los medios a su alcance y de acuerdo con sus atribuciones, la captación de servicios en las salas de velación y/o funerarias municipales, así como el establecimiento de acuerdos y convenios suscritos con las autoridades públicas o privadas, que contribuyan al logro de este objetivo; y
- IV. Disponer, en términos de lo previsto del presente Reglamento, lo necesario para el adecuado funcionamiento de las salas de velación y/o funerarias municipales y cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones del Administrador de la sala de velación y/o funerarias:

- I. Llevar un libro de registro de los servicios prestados;
- II. Recibir los cadáveres para su preparación o velación, previa orden de la autoridad competente;
- III. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los interesados o las autoridades municipales en relación con los servicios prestados;
- IV. Vigilar las salas de velación y/o funerarias y reportar cualquier anomalía detectada al Director General de Servicios Públicos Municipales; y
- V. De ninguna manera el Administrador deberá hacer trabajos de limpieza o recibir algún tipo de remuneración o cobro por sus servicios.



CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19. Los trabajadores adscritos a las salas de velación y funerarias municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán cumplir sus labores con la máxima diligencia y honestidad, así como observar una buena conducta, a fin de proporcionar el servicio de calidad y calidez que por su naturaleza se requiera;
- II. Evitarán interrumpir la privacidad que los dolientes requieren en la sala de velación y/o funeraria, salvo cuando por razón de sus funciones así se requiera; y
- III. Las demás que se consideren aplicables y que su superior jerárquico lo solicite.

ARTÍCULO 20. Los trabajadores adscritos a las salas de velación y funerarias municipales tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Promover por cualquier medio, los servicios o productos de otras agencias funerarias públicas o privadas, salvo aquéllas con las que el Ayuntamiento tenga suscrito un convenio de colaboración y en aquéllos en los casos en que las salas de velación no tengan disponibilidad de espacio o equipo para brindar el servicio;
- II. Solicitar, aceptar o recibir dinero, objetos o cualquier donación, por el ejercicio de sus funciones;
- III. Actuar como intermediarios para la venta de ataúdes; y
- IV. Las demás que al efecto apliquen y que su superior jerárquico así lo considere pertinente y que no afecte los derechos de trabajador.

ARTÍCULO 21. De conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, los trabajadores adscritos a las salas de velación y/o funerarias municipales estarán sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que pudieran incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

000055



CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO PARA USAR LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22. El servicio de las salas de velación y funerarias municipales será de 24 horas.

ARTÍCULO 23. El tiempo permitido para velar un cadáver es hasta 24 horas.

ARTÍCULO 24. Únicamente se aceptaran en las salas de velación y funerarias municipales cadáveres con certificados de defunción y embalsamados.

ARTÍCULO 25. El uso de las salas de velación y funerarias municipales, será exclusivamente para la cual fueron creadas, quedando prohibido dar un uso distinto. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de las salas de velación y sus áreas adyacentes.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe el ingreso de vendedores ambulantes a las salas de velación y funerarias municipales, inclusive en las áreas adyacentes.

ARTÍCULO 27. Para la utilización de las salas de velación y funerarias municipales los interesados deberán acudir:

- I. A las instalaciones administrativas de las mismas que tendrán los siguientes horarios:
 - a) De lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm; y
 - b) Los sábados y domingos de 9:00 am a 1:00 pm.

ARTÍCULO 28. A las personas que hubiesen contratado el servicio de la sala de velación se les proporcionará, lo siguiente:

- I. Al momento de contratar los servicios:

Se entregara un formato que contenga información relativa a los bienes y estado en que se entrega la sala de velación, así como el reglamento interno.



El formato a que se refiere la fracción anterior del presente artículo contendrá la información que sea necesaria, requerida y solicitada para que la contratación de los servicios de las salas de velación se desarrolle de la manera más correcta posible; también que describan las condiciones, mobiliario y servicios a los cuales tienen derechos los contratantes; los derechos y obligaciones de las partes que intervengan en el documento que se firme para tal caso al momento de contratar los servicios.

ARTÍCULO 29. Como garantía, de buen uso de la sala de velación de que se trate y contra daños, el usuario firmará una carta compromiso, misma que se devolverá una vez que el Administrador reciba la sala de velación sin diferencia alguna con relación de cómo fue entregada al usuario contratante.

ARTÍCULO 30. Los valores correspondientes para contratar el servicio de las salas de velación y funerarias municipales se fijarán según lo disponga la Tesorería Municipal, previo estudio socioeconómico emitido por la coordinación.

ARTÍCULO 31. En el caso de que los trabajadores adscritos a las salas de velación y funerarias municipales no hagan entrega de la factura correspondiente al Administrador, estos serán responsables civil y penalmente del dinero recibido por concepto de contratación de los servicios de la sala de velación y los que presten las funerarias municipales.

ARTÍCULO 32. La vigilancia, cuidado y aseo de las salas de velaciones y funeraria municipales estará a cargo de la coordinación.

ARTÍCULO 33. Los trabajadores adscritos a las salas de velación y funerarias municipales reportaran al Administrador cualquier novedad o anomalía que se presente dentro de las mismas, para que este a su vez realice las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 34. Las salas de velación y funerarias municipales cuentan con mobiliario propio por lo que será responsabilidad del Administrador es vigilar el uso correcto de estos, al momento que los contratantes del servicio hagan uso de las instalaciones y del mobiliario que consigo contemplen.

Para hacer uso de la sala de velación será necesario presentar el certificado de defunción en caso de muerte natural o su acta médica en caso de muerte provocada o por accidente.

000056



TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35. Las personas que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
- II. Los usuarios que rebasen los tiempos establecidos en el artículo 23 con multa de 10 veces la UMA diaria.
- III. A la persona que infrinja lo establecido en el artículo 25 con arresto por 24 horas, conmutable con multa por 20 veces la UMA diaria.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 36. Las personas que resulten sancionadas por infringir las disposiciones establecidas en el presente reglamento podrán presentar los medios de defensa siguientes:

- I. Los servidores públicos podrán hacer uso de los medios de defensa y/o impugnación establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
- II. Los usuarios y/o demás personas que sean sujetos a sanción alguna por contravenir las disposiciones del presente reglamento podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la sanción dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de dicha sanción; la cual tendrá el trámite siguiente:
 - a) Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio de la persona que promueva le cause la sanción, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
 - b) La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la sanción;
 - c) Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad dictará resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas;
 - d) La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción recurrida, hasta su resolución.

8 1-2-2020



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

000057

3-20-06

105
106

107

108



Indicadores de Gestión

4.1.1 Reglamentación municipal para la prestación de los servicios públicos (una vez en óptimo, no se vuelve a revisar)

L).- REGLAMENTA EL SERVICIO DE MERCADOS PUBLICOS

Lic. Alonzo Bernardino Salazar Patrón
Administrador de Mercados

000053

2000
1000

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
EL 31 DE MARZO DE 1997.

Reforma: Se modifica el primer párrafo del artículo 30; Publicada el 17 de febrero del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados que compete al H. Ayuntamiento.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Solidaridad, es un servicio público que presta el H. Ayuntamiento como lo dispone la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, o por los particulares a quien se le otorgue la concesión correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento será por conducto de la Tesorería Municipal y/o por la Administración del mercado bajo vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento. Las Disposiciones contenidas en él, se aplicarán a los particulares que se dediquen a la venta de **artículos** en puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

A).- **MERCADO PÚBLICO.-** Es el lugar o local, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

B).- **MERCADO MUNICIPAL.-** Aquel que depende administrativa y físicamente del Municipio y los locales que lo integran, mismos que son proporcionados por el H. Ayuntamiento a los comerciantes que, previos a los trámites correspondientes, demuestran tener a su nombre la cédula de empadronamiento y la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote.

C).- **ZONA DE MERCADOS.-** Los adyacentes al mercado público municipal, cuyos límites sean señalados por la Tesorería Municipal.

D).- **COMERCIO PERMANENTE.-** Es el que realizan quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un puesto fijo.

E).- **(DEROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. PUBLICADO EL 23 DE JUNIO DE 2005).**

000059

070000

000000

F).- (DEROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. PUBLICADO EL 23 DE JUNIO DE 2005).

G).- (DEROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. PUBLICADO EL 23 DE JUNIO DE 2005).

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en este Reglamento se aplicarán supletoriamente los siguientes Ordenamientos:

A).- El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

B).- El Derecho Civil o Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

Artículo 6.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, la Tesorería Municipal, será auxiliada por la Policía Municipal.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. DE LA ADMINISTRACIÓN-ORGANIZACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 7.- La prestación del servicio público de mercado y la Administración-Organización, se realizará por el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal de la que dependerá el Administrador de Mercados.

Artículo 8.- El Administrador de Mercados, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 9.- La Tesorería Municipal, tendrán en materia de mercados públicos, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir las solicitudes y expedir las licencias de funcionamiento de los diversos locatarios, así como recibir y resolver los asuntos relacionados con cambio de giro, traspasos de titular de la licencia de funcionamiento del mismo, renovación de licencias, así como la renovación de contrato de arrendamiento de los locales.

II. Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados, ya sea de puestos fijos, semifijos, etc. Y en general de los comerciantes que realicen actividades similares.

III. Establecer los giros comerciales, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciales.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas en los contratos de arrendamiento establecidos entre cada locatario y el H. Ayuntamiento y rescindir a los locatarios los contratos de arrendamiento por incumplimiento de sus cláusulas.

V. Depositar en lugar seguro las mercancías requisadas a los locatarios. El locatario tendrá un plazo de 15 días naturales para recoger sus mercancías, de lo contrario se considerarán abandonadas y serán rematadas con apego a lo dispuesto

10-10-10

por el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el producto será a favor de la Hacienda Municipal, en caso de mercancías de fácil descomposición se seguirá el mismo procedimiento, pero el término será de cinco días naturales.

VI. Imponer por sí misma o a petición del Administrador, multa u ordenar el arresto administrativo tanto de las personas que vendan o expendan ante el público, ya sea en forma escrita y oral, folletos, canciones, libros, grabados, tarjetas, etc. de carácter obsceno o que representen actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, las personas que ejercitando actividades de comercio, causen daño a los transeúntes con los objetos o materias que expendan.

VII. Nombrar inspectores de mercados con autorización del H. Ayuntamiento, quienes al imponer sanciones por infracciones, se identificarán debidamente, así como también indicará al infractor, el hecho que motiva tal levantamiento, los artículos del presente reglamento que esté infringiendo o violando y el monto de la sanción a la que se ha hecho acreedor.

Artículo 10.- El Administrador del Mercado Público Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Revisar periódicamente el padrón de locatarios y constatar que los giros autorizados correspondan fielmente a lo que en él se menciona.

II. Informar a la Tesorería Municipal de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones.

III. Integrar el expediente de la(s) asociación(es) de locatarios y copia del acta constitutiva, en caso de que existan.

IV. Supervisar la prestación del servicio de sanitarios y baños públicos.

V. Supervisar el buen funcionamiento y prestación de los servicios de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras.

VI. Vigilar que el mercado esté y se conserve en buenas condiciones higiénicas materiales.

VII. Retirar de los puestos, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.

VIII. Proponer al Presidente Municipal las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado a su cargo.

IX. Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones.

X. Programar el mantenimiento preventivo anual.

XI. Controlar el uso de aparatos de sonido en las instalaciones.

XII. Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal.

XIII. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que le ordenen tanto la Tesorería como el Presidente Municipal, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos.

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11.- Corresponderá a la Presidencia Municipal realizar los estudios y proyectos sobre la construcción de los mercados públicos propiedad del municipio.

2010
2011
2012

Artículo 12.- Cuando tuvieran que realizar obras de construcción o reconstrucción los negocios o puestos que se encuentren en estas áreas, serán reubicados temporalmente de manera que no estorben en los trabajos que se realicen.

Artículo 13.- Si los puestos removidos por obras de construcción o reconstrucción, si no fuera posible que se instalarán en el mismo lugar, la Presidencia Municipal fijará el o los lugares o áreas en que estos negocios deberán permanecer transitoria o definitivamente.

Artículo 14.- Para un mejor funcionamiento y operación de las instalaciones, los locales se dividirán en secciones:

- 1.- **COMERCIO SECO Y FRESCO.-** Donde encontraremos, abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, etc.
- 2.- **COMERCIO HÚMEDO.-** Se encuentran en esta área carnicerías, pollerías, salchichonerías, legumbres, verduras, etc.
- 3.- **SECCIÓN COMERCIAL.-** En esta sección se establecen boneterías, zapaterías, jugueterías, perfumerías, papelerías y reparaciones menores.
- 4.- **SECCIÓN DE COMIDAS Y ANTOJITOS.-** Esta sección se integra con fondas, refresquerías, neverías y juguerías, etc.

DE LOS SERVICIOS

Artículo 15.- Los mercados públicos propiedad o no del H. Ayuntamiento, deberán proporcionar los siguientes servicios generales:

- I. Servicio de andenes para carga y descarga de carnes, frutas, legumbres y mercancía en general.
- II. Servicio de bodegas, cuartos de refrigeración, zona de lavado para frutas y verduras, servicios sanitarios para el público, local para basura.
- III. Servicios de espacios o estacionamientos vehiculares para uso "exclusivo" del público consumidor.
- IV. Servicio de limpieza, el cual deberá realizarse permanentemente para mejor higiene y funcionamiento.
- V. Proporcionar la infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarrillado y energía eléctrica.
- VI. El servicio de vigilancia deberá ser permanente, en especial por las noches para mayor seguridad.

EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Los locatarios que se dedican al comercio de carnes, frutas y verduras, para realizar sus actividades de atención al público, se sujetarán al horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 14:00 horas, en el caso de los comerciantes de frutas y verduras para la realización de sus actividades de limpieza, lavado, selección y acomodo de sus productos para la oferta, estos deberán hacerse de las 14:00 a las 22:00 horas, los locatarios que se dediquen al comercio de alimentos, boneterías, zapaterías, jugueterías, etc., se sujetarán a lo dispuesto en los **artículos** 19 y 20 del Reglamento de Policía y Buen

000062

0 1911

1911

Gobierno.

Artículo 17.- El administrador deberá vigilar que se respeten los horarios del Mercado Público Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 18.- Son obligaciones de los locatarios:

- I.- Obtener la licencia de funcionamiento Municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- II.- Destinar los locales al fin para el que expresamente fueron autorizados por el H. Ayuntamiento y en ningún caso se les dé un uso distinto.
- III.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica y agua potable. El H. Ayuntamiento no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios.
- IV.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado. El titular del puesto registrado, en caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido, lo hará por escrito para conocimiento del Administrador del Mercado.
- V.- Mantener abierto el local en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente Reglamento establece.
- VI.- Los locales que permanezcan cerrados por más de diez días consecutivos sin la justificación por escrito en la Tesorería Municipal o el Administrador del Mercado, sufrirán la cancelación de su licencia de funcionamiento. En estos casos, el H. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y proceder de acuerdo a la ley.
- VII.- Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma castellano y con apego a la moral y las buenas costumbres.
- VIII.- Es obligación de comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la Secretaría de Comercio.
- IX.- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales, el pasillo del acceso al público y la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo.
- X.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.
- XI.- Desconectar todos los aparatos eléctricos o los que funcionen a base de combustibles (excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que éstos queden debidamente protegidos.
- XII.- Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.
- XIII.- Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades competentes las violaciones que se hagan al presente Reglamento.
- XIV.- Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del H. Ayuntamiento y de Comercio.
- XV.- Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al

000063

presente Reglamento.

XVI.- Renovar la licencia de funcionamiento en enero de cada año, cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento.

XVII.- Solicitar por escrito al H. Ayuntamiento la autorización para que realice cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su local.

XVIII.- Todos los comerciantes locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva.

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

Artículo 19.- Los locatarios permanentes podrán organizarse en Asociaciones que serán reconocidas por el H. Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil y Mercantil respecto de Asociados que los integran, sea cuando menos el 70% de locatarios registrados.

Artículo 20.- Cada Asociación deberá contar con estatutos o disposiciones internas que en ningún caso podrán establecer derechos que contravenga los dispuestos por el presente Reglamento.

Artículo 21.- La Asociación de Locatarios que cumpla con lo que se establece en los artículos 19 y 20, deberán inscribirse en el Libro especial que para tal efecto lleve el Administrador del

Mercado, además de agregar una copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos de dicha Asociación.

Artículo 22.- La Asociación reconocida por el H. Ayuntamiento, tendrá además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, el cooperar con el Administrador del Mercado y con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia de comercio.

CAPÍTULO V DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 23.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, la autorización para traspasar sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que les hubiesen expedido, así como para el cambio de giro de las actividades mercantiles a que se dediquen. Teniendo en cuenta que por el sólo hecho de traspasar, el anterior locatario queda impedido a que se le diera concesión alguna en el mismo mercado.

Artículo 24.- En caso de fallecimiento de los comerciantes permanentes, la cédula de empadronamiento, y los derechos que de ella se derivan, pasarán a la sucesión. La inexistencia de herederos conlleva a la extinción de los derechos de empadronamiento. Para tener el traspaso respectivo por causa de fallecimiento, los herederos deberán solicitarla por escrito ante la Tesorería Municipal, satisfaciendo los requisitos del causante titular.

000064

1-1-46

EL PAGO DE DERECHOS.

Artículo 25.- La renta que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales y podrá ser anualidades, mensualidades o cuota diaria.

Artículo 26.- Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal por el locatario interesado.

Artículo 27.- Si el pago es mensual, se realizará los primeros días naturales de cada mes en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

Artículo 28.- El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo y nunca en especie.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS.

Artículo 29.- Se prohíbe a los locatarios:

- I.- Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Tesorería Municipal;
- II.- Exender y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior del Mercado;
- III.- Vender o tener posesión de materias flamables o explosivas, así como juegos pirotécnicos y similares;
- IV.- Mantener dentro de los puestos anexos a ellos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta;
- V.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc., salvo en el horario permitido para el lavado, selección y acomodo de mercancías.
- VI.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- VII.- Arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de frutas, substancias grasosas, pedazos de papel u otras materias que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.
- VIII.- Manejar dinero producto de la venta cuando despachen alimentos preparados, por lo que destinarán una persona encargada exclusivamente para tal objeto.
- IX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.
- X.- Dar en arrendamiento el puesto o local comercial.
- XI.- Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas, etc., sin la autorización previa del H. Ayuntamiento.
- XII.- Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del mercado fuera del horario establecido.

000065

3000
3000
3000

XIII.- Circular con bicicleta o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas.

XIV.- Utilizar magna voces y otros aparatos fono electromecánicos con volúmenes altos cuyo sonido constituya una molestia para el público.

XV.- Usar velas, veladoras, quinqués u otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado.

XVI.- Alterar el orden público.

XVII.- Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basuras, grasas y humo de fritangas o desperdicios.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Las violaciones cometidas al presente Reglamento, se sancionarán conforme a los siguientes **artículos**:

Artículo 30.- Se impondrá multa hasta de 500 veces la unidad de medida y actualización diaria, a los locatarios: *Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.*

I.- Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el Capítulo III del presente Reglamento.

II.- Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el Capítulo VI de este Ordenamiento.

Artículo 31.- Las sanciones a que se refiere el **artículo** anterior, se aplicarán tomando en cuenta

las circunstancias siguientes:

I.- Condiciones económicas y culturales del infractor.

II.- Reincidencia.

III.- Gravedad de la infracción.

Artículo 32.- Se considerará reincidente al infractor que en un término de 180 días, cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 33.- Se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas, a aquella persona que permanezca en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este Reglamento.

Artículo 34.- Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local por más de 10 días consecutivos sin causa justificada o bien no pagar los derechos respectivos en un término de 60 días si el pago es mensual y de 3 días si el pago es diario.

Artículo 35.- La cancelación de la licencia, trae aparejada la clausura del local y rescisión del contrato de arrendamiento.

000066

Artículo 36.- Los inspectores o autoridades competentes, seguirán el procedimiento establecido por el H. Ayuntamiento para levantar actas por infracción.

Artículo 37.- Los infractores, tendrán un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó, para que liquiden sus multas en la Tesorería Municipal.

Artículo 38.- Las multas impuestas, serán recurribles por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. La Tesorería Municipal, conocerá, calificará y resolverá dentro de un plazo de tres días. La interposición fundada y motivada del recurso suspenderá el plazo para pagar multas.

Artículo 39.- Las sanciones que se especifican en el presente Reglamento, serán sin perjuicio de aquellas que puedan aplicarse por la Comisión de Delitos del Fuero Común o Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A 15 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. "CÚMPLASE".

000067

1997
1998
1999



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL · 2021 - 2024

Secretaría de **Servicios
Públicos Municipales**

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

m) REGLAMENTA EL SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

C. JUAN VÁZQUEZ ACEVEDO
DIRECTOR DE ESPACIOS PÚBLICOS



H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024

L.A.E. BENNY FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

000063

1950

1950

1950

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Agosto de 2019

Reforma: Se modifica de la fracción XXVII y XXVIII del artículo 33; de las fracciones III, IV, V y XVIII del artículo 97; la fracción VI del artículo 100 y se **Derogan** las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI y XXXII del artículo 33; Las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 36; y **se adicionan** las fracciones: XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 97; las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 100

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 15 de septiembre de 2020.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 15 de febrero de 2021.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de febrero de 2022.

Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de marzo de 2022.

Última Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 07 de marzo de 2022.

CAPÍTULO XI

Sección 1

De la Dirección de Espacios Públicos

Artículo 84.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Espacios Públicos, las siguientes:

I. Administrar, operar, mantener, reparar y supervisar la prestación de la atención a los servicios públicos municipales de riego, poda, limpieza, siembra, retiro de escombros, nivelación de áreas, aplicación de fertilizantes, herbicidas en parques, jardines, camellones, avenidas, calles y campos deportivos y todo lo relacionado al saneamiento ambiental en el Municipio de Solidaridad;

II. Coadyuvar con las dependencias competentes en las labores de vigilancia, a fin de que los particulares cumplan con lo establecido en los reglamentos y disposiciones administrativas que regulan la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, conservación de la imagen de los espacios públicos, y saneamiento ambiental en el Municipio; e intervenir en los procedimientos de sanción que correspondan en caso de trasgresiones al Reglamento respectivo;

III. Conservar en buen estado las instalaciones destinadas al funcionamiento de los servicios de imagen urbana municipal que le corresponden;

IV. Revisar los programas tendientes a difundir entre la población la necesidad de contribuir con la administración pública municipal, y participar en la correcta realización y conservación de los servicios públicos municipales en materia de imagen de los espacios públicos, y saneamiento ambiental que le correspondan;

V. Vigilar que se preste en forma regular y continua los servicios de atención a la imagen de los espacios públicos, y de saneamiento ambiental, para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los mismos;

000069

VI. Conservar en buen estado la infraestructura inmobiliaria, equipo de cómputo y mobiliario destinado al funcionamiento y operación a su cargo, así como llevar el inventario y registro de los mismos;

VII. Establecer, mejorar, mantener, reparar y administrar los servicios de imagen de los espacios públicos, en especial el cuidado de campos deportivos, jardinerías, ornatos en plazas, parques, camellones y avenidas y la conservación del saneamiento ambiental en todo el Municipio procurando su funcionamiento en forma regular y continua;

VIII. En coordinación con la Tesorería Municipal, realizar estudios que tengan por objeto fijar o rectificar las tarifas relacionadas con los servicios públicos a su cargo;

IX. Cuidar, conservar, reparar y mantener en buen estado los vehículos, maquinaria pesada, equipos e implementos de trabajo, destinados a la prestación de los servicios relacionados con los mismos;

X. Apoyar a las áreas de mantenimiento y limpieza urbana cuando éstas así lo soliciten; y

XI. Dar seguimiento y solución a las quejas que se interpongan en relación con los servicios que le corresponden.

XII. Las demás que le asigne la Presidencia Municipal y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

Secretaría de **Servicios
Públicos Municipales**

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

**n) PUBLICADO CONFORME A LA
LEGISLACIÓN ESTATAL.**



**H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024**

**L.A.E. BENNY FELIPE JESÚS MILLÁN PARRA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

000070

()

()

0-1-10

()



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

Secretaría de **Servicios**
Públicos Municipales

“2022, Año de la Renovación”

<https://qroo.gob.mx/segob/director-y/periodico-oficial/>

000071

(

(

(

(

(